



Bando Municipal de Morelos Estado de México 2018

**Órgano Oficial del Gobierno Municipal de Morelos, Estado
de México**

5 de Febrero de 2018

Contenido:

BANDO MUNICIPAL 2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

MTRO. OSVALDO CHAVARRÍA VILLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 48 FRACCIÓN III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN I, 160, 161, 162, 163 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL 2018

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO II	
FINES DEL AYUNTAMIENTO.....	11
CAPÍTULO III	
NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL.....	13

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I	
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL	16
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	17

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I	
VECINOS, ORIGINARIOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.....	19
CAPÍTULO II	
DE LAS OBLIGACIONES.....	21
CAPÍTULO III	
DE LOS DERECHOS.....	24
CAPÍTULO IV	
PADRÓN MUNICIPAL.....	26
CAPÍTULO V	
DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ.....	26

TÍTULO CUARTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I	
DE LOS DERECHOS.....	27
CAPÍTULO II	
DE LAS OBLIGACIONES.....	28
CAPÍTULO III	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	30

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I	
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	30
CAPÍTULO II	
AUTORIDADES MUNICIPALES.....	31
CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	32
CAPÍTULO IV	
SESIONES DE CABILDO.....	32
CAPÍTULO V	
DE LAS COMISIONES.....	33
CAPÍTULO VI	
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.....	35
CAPÍTULO VII	
AUTORIDADES AUXILIARES.....	37
CAPÍTULO VIII	
FUNCIONES DE LOS/LAS DELEGADOS/AS Y SUBDELEGADOS/AS.....	38
CAPÍTULO IX	
FUNCIONES DE LOS/LAS JEFES/AS DE MANZANA.....	39
CAPÍTULO X	
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS/LAS DELEGADOS/AS Y SUBDELEGADOS/AS.....	40

CAPÍTULO XI	
DE LAS ELECCIONES DE DELEGADOS/AS Y SUBDELEGADOS/AS.....	40
CAPÍTULO XII	
DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO/A, SUBDELEGADO/A O JEFE DE MANZANA.....	41

TÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I	
DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	42
CAPÍTULO II	
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN.....	43
CAPÍTULO III	
COMITÉS MUNICIPALES DE CONTROL Y VIGILANCIA Y SUS FUNCIONES.....	47
CAPÍTULO IV	
PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	48
CAPÍTULO V	
FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL.....	49
CAPÍTULO VI	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	52
CAPÍTULO VII	
DESARROLLO SOCIAL, LA CULTURA Y EL DEPORTE.....	54
CAPÍTULO VIII	
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	55
CAPÍTULO IX	
DESARROLLO ECONÓMICO Y ECOTURISMO.....	56
CAPÍTULO X	
DESARROLLO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y FORESTAL.....	57

CAPÍTULO XI	
DEL DESARROLLO URBANO.....	58
CAPÍTULO XII	
DE LA OBRA PÚBLICA.....	61
CAPÍTULO XIII	
DE LA BIODIVERSIDAD.....	61
CAPÍTULO XIV	
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	67
CAPÍTULO XV	
EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	72
CAPÍTULO XVI	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	74
CAPÍTULO XVII	
FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	77
CAPÍTULO XVIII	
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....	79
CAPÍTULO XIX	
DERECHOS HUMANOS Y PROMOCIÓN DE VALORES.....	82

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I	
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	84
CAPÍTULO II	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	86
CAPÍTULO III	
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	87

TÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO	
SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	88

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

CAPÍTULO I	
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.....	89
CAPÍTULO II	
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	94

TÍTULO DÉCIMO MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO	
MEJORA REGULATORIA.....	97

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.....	99

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I	
DE LAS RESTRICCIONES.....	100
CAPÍTULO II	
FALTAS AL BANDO E INFRACCIONES.....	105
CAPÍTULO III	
DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES.....	105

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....	107
TRANSITORIOS.....	108

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general en todo el territorio del municipio de Morelos, Estado de México y tiene como objetivo establecer las normas generales básicas para la organización de su territorio, población, gobierno y la administración pública municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 2.- Para efectos de este Bando se entiende por:

- I. **Constitución Federal.-** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local.-** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. **Ley Orgánica.-** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. **Legislatura.-** A la actual Legislatura del Estado de México.
- V. **Municipio.-** Al Municipio de Morelos, Estado de México.
- VI. **Bando.-** El presente Bando Municipal 2018, aprobado por el H. Ayuntamiento
- VII. **Territorio Municipal.-** A la extensión territorial del municipio de Morelos, Estado de México.
- VIII. **Ayuntamiento.-** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores/as.
- IX. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de México.
- X. **Administración Pública Municipal.-** Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público, depositado en el Ayuntamiento.
- XI. **Dependencias y Entidades:** Los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio.
- XII. **Dirección:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

Artículo 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y la prestación de servicios públicos de carácter municipal, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local, demás leyes y disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- En cuanto a su régimen interior el municipio de Morelos, Estado de México, regulará su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Morelos, Estado de México, es representativo, popular, democrático y vela por los valores superiores de igualdad, libertad, equidad y justicia.

Artículo 6.- El presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas, declaratorias y demás disposiciones legales, que de él se deriven, así como acuerdos expedidos por el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos/as, visitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, con facultades legales, quien a su vez, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar el adecuado cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los/las infractores/as.

Artículo 7.- San Bartolo Morelos es la Cabecera del municipio y sede del Gobierno Municipal, que para su ejercicio se divide en:

I.- ASAMBLEA DELIBERANTE: Integrada por el Presidente Municipal, la Síndica Municipal y los/las Regidores/as.

II.-EJECUTIVO: Que recae en el Presidente Municipal.

Artículo 8.- El municipio de Morelos es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores/as y goza de autonomía para el manejo de su patrimonio en términos de la Constitución Federal, Constitución Local y Ley Orgánica.

Artículo 9.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos que le faculta la legislación federal, local y municipal vigente.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- El Ayuntamiento tiene como fin esencial lograr y velar, por el bienestar general del Municipio, encaminando y sujetando sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad humana y en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de igualdad, equidad, seguridad jurídica y justicia, acatando las leyes federales, tratados internacionales, leyes locales y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Emprender acciones para preservar, salvaguardar, embellecer y modernizar el territorio municipal;
- III. Velar por la Seguridad Pública y Jurídica dentro del territorio municipal;
- IV. Revisar y actualizar la normatividad acorde a las necesidades económicas, políticas y sociales del Municipio;
- V. Promover y garantizar la moralidad, el civismo, la salubridad y el orden público;
- VI. Emprender acciones para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales encaminadas a satisfacer las necesidades colectivas prioritarias para garantizar una mejor calidad de vida;
- VII. Preservar y fomentar el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, cívico y cultural para fortalecer la identidad municipal;
- VIII. Promover el bienestar social de la población, a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- IX. Impulsar el adecuado desarrollo educativo, profesional, artístico, deportivo, recreativo, cultural y político de los/las habitantes del municipio;
- X. Impulsar el desarrollo urbano y rural dentro del territorio municipal;
- XI. Preservar el equilibrio ecológico, proteger la biodiversidad, los ecosistemas y promover el mejoramiento ambiental integral a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteración, así como el control y eliminación de los efectos contaminantes que inciden en la salud e higiene de las personas;
- XII. Salvaguardar los derechos de las mujeres, hombres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y grupos vulnerables;
- XIII. Corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones difundir, diseñar e implementar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres con apego a lo establecido en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades, entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

- XIV. Promover e impulsar la participación ciudadana democrática, la planeación organizada en la formulación, instrumentación y evaluación de planes y programas de gobierno;
- XV. Planear el desarrollo urbano municipal que permita un mejor aprovechamiento del suelo e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- XVI. Promover y proteger los usos, costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del municipio;
- XVII. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los/ las Morelenses,
- XVIII. Instrumentar, articular y coordinar medidas y acciones orientadas a erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas, con apego a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México;
- XIX. Suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y otros municipios, para establecer la Policía Estatal coordinadora de la entidad; para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
- XXI. Preservar y salvaguardar la integridad territorial del municipio;
- XXII. Garantizar a la población la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, mediante la implementación de mecanismos necesarios para llevar a cabo dicha labor;
- XXIII. Promover la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S) en la realización de los trámites requeridos para la prestación de los servicios municipales;
- XXIV. Garantizar el derecho de protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan;
- XXV. Promover la gestión de procesos administrativos, actos, comunicaciones, procedimientos internos, para el uso no sexista del lenguaje, así como en los medios electrónicos en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los/las integrantes de la población, sobre todo con los más vulnerables;
- XXVII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con capacidades especiales, niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, así como sus pueblos y sus comunidades, adultos mayores y demás integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, a una vida libre de violencia para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;

- XXVIII. Promover y organizar canales de comunicación entre ciudadanía y Ayuntamiento, mediante los cuales la vecindad pueda proponer, coordinar y evaluar las acciones de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. Colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Ayuntamientos en los cumplimientos de sus funciones;
- XXX. Facilitar a la población del municipio el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;
- XXXI. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales competentes a diseñar y llevar a cabo estrategias para la prevención del delito así como para la participación ciudadana en el combate de éste;
- XXXII. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;
- XXXIII. Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental;

CAPÍTULO III

NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL

Artículo 11.- El municipio conserva su nombre actual que es Morelos y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 12.- El nombre, escudo y toponimia del municipio son signo de identidad y símbolo representativo para enaltecer al municipio, los cuales solo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 13.- Los símbolos representativos del municipio son su nombre, toponimia, escudo y logotipo institucional.

I.- **LA TOPONIMIA:** La Toponimia del Municipio se describe de la siguiente forma: un glifo precolombino de nuestros antepasados que refleja el indicativo de comunidad unida, mismo que encierra la silueta del prócer de nuestra Independencia Nacional, Don José María Morelos y Pavón, elemento que recuerda nuestros orígenes indígenas y españoles, conjugando pueblos y raza, dando como resultado el pueblo mestizo que hoy somos. Sobre la silueta de Morelos se encuentra la representación de un pergamino, que evoca raíces de nuestra cultura ancestral y a la vez el ideario del progreso, expresado en los “Sentimientos de la Nación”.



II.- **EL ESCUDO:** El Escudo del municipio de Morelos, forma parte del patrimonio institucional y su descripción es como sigue; la silueta estilizada de un grano de maíz, cosecha principal del Municipio en sus tierras de cultivo, delimita el escudo. En su interior se representa una penca de maguey y una nopalera, cuyo fruto motivó el nombre colonial que tenía este pueblo; San Bartolomé de las Tunas. También se visualizan conos de pino y bellotas pendientes de guirnaldas, así como un pizcador de hueso, un malacate y una pluma, que representan el trabajo del campo, la artesanía y la cultura. Estos tres símbolos se encuentran encerrados en un círculo Sol, que significa el triunfo y el progreso. Siendo el lema del municipio: “Educación, Trabajo, Cultura y Justicia Social”.



III.- EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL: Identifica a la administración pública municipal 2016-2018, se compone por el nombre del municipio en letras grandes, resaltando la letra "O" con un círculo gris dentro de uno rojo. El texto "H. Ayuntamiento 2016-2018", en tono rojo, mismo que permite identificar el periodo de gestión de la actual administración municipal; igualmente se incluye la leyenda: "Unidad para el progreso de Morelos" en la parte inferior y remarcada en un color verde vivo. Asimismo se observa el nombre de la entidad federativa en la parte inferior.

El logotipo institucional transmite un mensaje de correspondencia entre la ciudadanía y la administración municipal. El nombre del municipio en letra grande permite enaltecer nuestras raíces, mismas que permiten fortalecer nuestra identidad como municipio dentro de una entidad federativa, evocando un mensaje institucional y patriota. La letra O compuesta por 2 lazos, uno rojo y otro gris, evocan una alianza cercana entre pueblo y Ayuntamiento. El texto "H. Ayuntamiento 2016-2018" identifica el periodo de gestión de la administración municipal, en un color vivo transmitiendo la pasión por el servicio público por parte de la administración municipal. La leyenda "Unidad para el Progreso de Morelos" hace referencia al slogan institucional con el que habrá de desempeñarse el H. Ayuntamiento durante los 3 años de gestión.

En conjunto la marca "MORELOS 2016-2018" transmite una identidad gráfica, institucional y cercana, misma que el/la receptor/a logrará identificar y recordar con facilidad haciendo de esta firma institucional una marca fácil de recordar.

MORELOS

H. Ayuntamiento 2016-2018

¡Unidad para el Progreso de Morelos!

ESTADO DE MÉXICO

Artículo 14.- El nombre, la toponimia, escudo y logotipo institucional del municipio son patrimonio exclusivo del mismo, por lo que consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para la utilización lucrativa y deberán ser utilizados únicamente en asuntos de carácter oficial, por dependencias e instituciones municipales; así como en vehículos, documentos y obras de carácter oficial.

Artículo 15.- El escudo topónimo y logotipo institucional serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales y serán exhibidos en sus fachadas y su uso por otras instituciones u otras personas requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 16.- El municipio de Morelos tiene una extensión territorial de 234.51Km², siendo sus límites y colindancias las siguientes:

Al Noreste: con Chapa de Mota.

Al Este: con Villa del Carbón.

Al Sur: con Jiquipilco.

Al Suroeste: con Jocotitlán.

Al Oeste: con Atlacomulco.

Al Noroeste: con Timilpan.

Artículo 17.- El municipio de Morelos está integrado por dos áreas geográficas separadas entre sí; la primera y de mayor dimensión se ubica al norte y es donde se asienta la Cabecera Municipal y la mayoría de las localidades con 86% del territorio; la segunda es considerada como una isla municipal que abarca 14% del territorio y la integran las comunidades de San Lorenzo Malacota y Tlalpujahuilla. Está separada del resto del municipio por la localidad y el ejido de Pueblo Nuevo, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón.

Artículo 18.- El Ayuntamiento tiene la facultad de proponer a la Legislatura Local, la modificación de la categoría política y denominación de sus localidades, ya sea a solicitud de sus propios habitantes o cuando el Cabildo así lo estime necesario.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 19.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el municipio está integrado por una Cabecera Municipal denominada San Bartolo Morelos, con sus cuatro barrios, ocho pueblos, dos rancherías y 12 caseríos, como a continuación se describen:

I.- CABECERA MUNICIPAL:

San Bartolo Morelos Barrios:

- a) Barrio Primero.
- b) Barrio Segundo.
- c) Barrio Tercero.
- d) Barrio Cuarto.

II.- PUEBLOS:

- 1.-Santa Clara de Juárez.
- 2.-San Lorenzo Malacota.
- 3.-San Marcos Tlalalpan.

Barrios:

- a).- La Finca. b).- La Beltrán.
- c).- Francisco I. Madero.

- 4.-Tlalpujahuilla.
- 5.-San José la Epifanía.
- 6.-Xhinte de Lagos.

Barrios:

- a).-La Cofradía.

7.- San Sebastián Buenos Aires. Barrios:

- a).-San José el Quelite.

8.- San Gregorio Macapexco.

Barrios:

- a) Barrios1°.
- b) Barrio2°.
- c) Caxboncuac.

III. RANCHERÍAS:

- 1.-Santa Cruz.
- 2.-San Antonio.
- 3.-Ejido San Antonio.

IV.- CASERÍOS:

- 1.-Las Jacarandas.
- 2.-El Carmen.
- 3.-El Niño Jesús.
- 4.-Peña de Lourdes.
- 5.-La Malinche.
- 6.-La Palma.
- 7.-San José de la Montaña.
- 8.-Tinajas.
- 9.-La Cruz.
- 10.-Guadalupe.
- 11.-San Isidro.
- 12.-San Antonio Trojes.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus atribuciones políticas y administrativas que corresponden al gobierno del municipio, el territorio municipal se divide en 18 delegaciones y 5 subdelegaciones de la siguiente manera:

DELEGACIONES:

- 1.-San Marcos Tlaxalpan.

Subdelegaciones:

- a) La Finca.
- b) La Beltrán.
- c) Barrió Francisco I. Madero.

- 2.-San Lorenzo Malacota.

- 3.-Santa Clara de Juárez.

- 4.-San Sebastián Buenos Aires.

Subdelegación:

- a) San José el Quelite.

- 5.-Barrio Primero Cabecera Municipal.

- 6.-Barrio Segundo Cabecera Municipal.

- 7.-Barrio Tercero Cabecera Municipal.

- 8.-Barrio Cuarto Cabecera Municipal.

- 9.-San Gregorio Macapexco, Barrio Primero.
- 10.-San Gregorio Macapexco, Barrio Segundo.
- 11.-Caxboncuac.
- 12.-Xhinte de Lagos. Subdelegación:
 - a).-La Cofradía.
- 13.-Tlalpujahuilla.
- 14.-San José la Epifanía.
- 15.-Ejido San Antonio.
- 16.-Santa Cruz.
- 17.-Las Tinajas.
- 18.-Ranchería San Antonio.

Artículo 21.- El Ayuntamiento previa consulta con la población correspondiente, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que le corresponda modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Así mismo podrá modificar, acorde al número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I VECINOS, ORIGINARIOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 22.- En el municipio de Morelos todo individuo goza de igualdad ante la ley sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores/as públicos/as y población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público y la paz social.

Artículo 23.- La población del municipio se clasifica en: personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes, bajo las siguientes consideraciones:

A).- MORELENSE: Es el gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

B).- HABITANTE: Toda persona que reside en el territorio municipal de manera permanente o temporal.

C).- ORIGINARIO/A: Es la persona nacida dentro del territorio municipal.

D).- VECINO/A: Toda persona nacida dentro del territorio municipal o radicada en el mismo; adquieren esta categoría por:

I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no menor de seis meses.

II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad. La categoría de vecino/a se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el/la vecino/a se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

E).- HUESPED: Toda persona que se encuentra de manera temporal dentro del municipio por razón oficial, de negocios, de investigación, docencia, artística, deportiva, turística, o de cualquier otra índole.

F).- TRANSEUNTE: Toda persona que en forma transitoria está dentro del territorio municipal.

G).- CIUDADANO/A: Son ciudadanos/as del municipio de Morelos las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo 23, inciso D de este Bando y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

Artículo 24.- El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido/a a toda persona que acuda al municipio y contribuya al desarrollo económico social, cultural, político, educativo o deportivo del municipio.

Artículo 25.- Todo extranjero que se avecinde dentro del territorio municipal con la intención de radicar en él, deberá acreditar su legal estancia e ingreso en el país mediante la documentación correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26.- Son obligaciones de los/las ciudadanos/as, vecinos/as y habitantes las siguientes:

- I. Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias.
- II. Respetar los derechos de los/las menores, adultos mayores y personas con capacidades especiales.
- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal.
- IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial de prestación de servicios a las que se dediquen transitoria o permanentemente.
- V. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio o casa-habitación.
- VI. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia.
- VII. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales.
- VIII. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados.
- IX. Utilizar adecuadamente la vía pública, sitios, monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, unidades deportivas, centros sociales, panteones; procurando su conservación y mantenimiento de los servicios públicos municipales.
- X. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.
- XI. Desempeñar los cargos públicos para los que fueren electos, con honestidad, responsabilidad e imparcialidad.
- XII. Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o realizar cualquier otra acción que constituya daños a la salud.
- XIII. Evitar que los predios urbanos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando cualquier uso indebido de predios baldíos.

- XIV. Responsabilizarse de los animales domésticos, caninos y felinos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, dañen lugares públicos o privados y quemolesten o agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño, agresivos, enfermos o sospechosos de rabia en vía pública. Quedando esta obligación sujeta al reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.
- XV. Denunciar a quienes utilizan cualquier predio como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas.
- XVI. Hacer que sus hijos/as o sus pupilos/as concurren a las escuelas para recibir la educación básica obligatoria, así como respetar y fomentar los derechos de los niños/as, coadyuvando con el gobierno municipal y fomentar la identidad, el patriotismo y la conciencia cívica nacional, estatal y municipal.
- XVII. Acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento y realizar oportunamente su servicio Militar Nacional.
- XVIII. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio, barriéndolo diariamente y los/las propietarios/as de negocios, deberán de tener en el lugar que ejerza su actividad comercial botes u objetos para la recolección de basura.
- XIX. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos.
- XX. Evitar arrojar residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas, explosivos y en general todo tipo de basura a las instalaciones de agua potable, alcantarillas, drenajes y vía pública.
- XXI. Evitar fugas y desperdicio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades municipales competentes las fugas y desperdicio de agua que detecten en la vía pública.
- XXII. Respetar y evitar dañar los bienes de dominio público municipal y así como las obras arquitectónicas consideradas como patrimonio cultural del municipio.
- XXIII. Respetar los derechos, propiedades y posesiones de los/las habitantes, de los/las vecinos/as, transeúntes, huéspedes y extranjeros que se encuentren dentro del territorio municipal.
- XXIV. Evitar dañar las vías públicas, los parques, los jardines, espacios deportivos, áreas de servicio público municipal, montes, ríos y lagos procurando su conservación y limpieza.
- XXV. Participar en la conservación, forestación y reforestación de los montes, evitando la tala clandestina e incendios en los mismos.
- XXVI. Comunicar o denunciar ante la autoridad competente a la persona que se sorprenda o detecte robando, dañando o haciendo mal uso del equipo, del material de equipamiento urbano y de servicios.

- XXVII. Colaborar en los trabajos y mejoras que se realicen en sus respectivas comunidades para beneficio colectivo, mediante faenas o cooperaciones voluntarias acordadas mediante asamblea general de habitantes o vecinos/as del lugar.
- XXVIII. Guardar el debido respeto a las autoridades federales, estatales y municipales.
- XXIX. Guardar respeto a los cuerpos policiacos, federales, estatales y municipales.
- XXX. Respetar, conservar y evitar dañar los centros escolares.
- XXXI. Dirigirse con respeto ante las autoridades municipales al realizar cualquier gestión o petición.
- XXXII. Cumplir oportunamente con el pago de sus contribuciones.
- XXXIII. Guardar respeto a las autoridades auxiliares municipales.
- XXXIV. Responsabilizarse del cuidado y vigilancia de sus hijos/as menores de edad, evitando que incurran en faltas administrativas o conductas delictivas.
- XXXV. Cumplir con el pago de sanciones económicas para la reparación del daño, con motivo de faltas administrativas cometidas por sus hijos/as menores de edad, y adolescentes que se encuentren bajo su cuidado o custodia.
- XXXVI. Propiciar la asistencia de sus hijos/as o de quienes estén bajo su cuidado o tutela, que tengan capacidades diferentes, a los centros de capacitación y rehabilitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad.
- XXXVII. Abstenerse de invadir de cualquier manera banquetas y en general la vía pública en el ejercicio de su actividad comercial.
- XXXVIII. Respetar el uso de suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general.
- XXXIX. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar toma clandestina de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles.
- XL. Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente o que pongan en riesgo su salud, su vida, sus bienes y propiedades.
- XLI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, y
- XLII. Las demás que deriven de este Bando y demás disposiciones legales.

Los/las visitantes y transeúntes deberán observar las obligaciones inherentes a su calidad dentro del municipio que deriven de este Bando y de otras Leyes Federales y Locales.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Bando, serán consideradas como faltas administrativas y sancionadas por la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 27.- Son derechos de los/las ciudadanos/as, vecinos/as y habitantes del municipio los siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, honor, crédito, prestigio, propiedades y posesiones.
- II. Disfrutar de los beneficios de los servicios públicos municipales.
- III. Realizar peticiones y gestiones de beneficio particular ante la autoridad municipal.
- IV. Realizar peticiones o gestiones de beneficio colectivo en coordinación con las autoridades auxiliares municipales.
- V. Recibir atención y el debido respeto por parte de los/las servidores/as públicos/as y empleados/as municipales.
- VI. Presentar quejas o denuncias contra los/las servidores/as públicos/as o empleados/as públicos/as municipales que incurran en actos u omisiones arbitrarias o indebidas.
- VII. Recibir orientación o asesoría en trámites o gestiones que realice ante la autoridad municipal.
- VIII. Obtener el permiso, la autorización o licencia de construcción para la remodelación, demolición, ampliación, construcción o uso de suelo, previo el pago y cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- IX. Gozar y disfrutar de espacios deportivos, recreativos y culturales del municipio.
- X. Recibir atención apoyo y protección por parte de los elementos de seguridad pública municipal cuando así lo requieran.
- XI. Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente o que pongan en riesgo la salud, vida, bienes y propiedades.
- XII. Participar de manera organizada y coordinada con las autoridades municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente.
- XIII. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos, estudios, emitir opiniones y sugerencias para que sean considerados en el Plan de Desarrollo municipal, en programas o reglamentos municipales.
- XIV. Obtener las certificaciones que soliciten y sean procedentes.
- XV. Estar incluidos en el padrón municipal a excepción de huéspedes y transeúntes.
- XVI. Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal, consejos de participación ciudadana, autoridades auxiliares y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento, conforme al ordenamiento que los rige.
- XVII. Participar en los programas, proyectos y demás asuntos públicos del municipio.
- XVIII. Gozar de preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos dentro del municipio.
- XIX. Ser consultado para la realización de obras por cooperación.
- XX. Conocer los programas sociales, municipales, estatales y federales, así como su normatividad.

- XXI. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte en los asuntos, en acuerdos civiles, políticos y sociales; con propósitos en beneficio de los/las Morelenses, sin transgredir la ley.
- XXII. Participar en las organizaciones de ciudadanos/as, que se constituyan en las comunidades, para la atención a sus necesidades.
- XXIII. Presentar quejas contra quienes trabajen en la administración municipal, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, comisión o empleo ante la Contraloría Interna Municipal y autoridad correspondiente.
- XXIV. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 28.- Dentro del territorio municipal los/las visitantes y transeúntes gozan de la protección de las leyes y de las autoridades municipales, en estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales.

Artículo 29.- Los derechos y prerrogativas de los/las ciudadanos/as se suspenderán en los casos previstos en la Constitución Local y Federal.

Artículo 30.- Son obligaciones de los/las ciudadanos/as del municipio, además de las previstas en el artículo 26 de este Bando las siguientes:

- I. Cumplir con lo que impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México.
- II. Desempeñar con estricto apego a la ley los cargos públicos para los que fueron electos/as.

Artículo 31.- La calidad de ciudadano/a del municipio se pierde por las causas enumeradas en los artículos 37, inciso C de la Constitución Federal y artículo 31 de la Constitución Local.

CAPÍTULO IV PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento para el control de residencia y clasificación de la población contará con un padrón municipal que contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, domicilio, grado de estudios o profesión, ocupación y estado civil de los/las habitantes del municipio, los cuales podrán ser modificados o actualizados a petición del interesado, mismo que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán plena prueba de la residencia y clasificación de la población; por lo que a petición, el Secretario del Ayuntamiento expedirá la certificación correspondiente de originario/a, vecino/a, habitante, visitante o transeúnte.

Artículo 34.- Los/las vecinos/as, habitantes o transeúntes deberán inscribirse en el padrón municipal del Ayuntamiento a través del Secretario y este determinará la calidad del mismo.

Artículo 35.- La persona que viva alternadamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino/a en uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino/a. El padrón municipal será renovado y actualizado periódicamente de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ

Artículo 36.- La ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce en su artículo 6° fracción II, que en el municipio de Morelos existe la cultura indígena otomí, asentada dentro del territorio municipal.

Artículo 37.- Los/las habitantes del municipio, que se reconocen originarios/as de la cultura otomí, se distinguen por asentarse en una parte del territorio municipal de Morelos, y:

- I. Hablar lengua propia.
- II. Contar con rasgos culturales propios y específicos.
- III. Mantienen las costumbres y tradiciones propias de su cultura.
- IV. Ser parte del municipio de Morelos.

Artículo 38.- El Ayuntamiento reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a la cultura otomí.

Artículo 39.- El Ayuntamiento integrará un programa especial de desarrollo integral para la comunidad otomí de Morelos, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM) y la comunidad indígena de Morelos.

Artículo 40.- En base al artículo 78 de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades indígenas, a elegir de acuerdo con sus normas internas, usos y costumbres, un representante ante el Ayuntamiento, dicha voluntad será plasmada en un acta, la convocatoria tendrá que publicarse, con su respectiva traducción en los lugares más visibles y concurridos por los indígenas.

TÍTULO CUARTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 41.- En el municipio de Morelos se reconoce, garantiza y promueve el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

Las niñas, niños y adolescentes del municipio de Morelos gozan de los siguientes derechos:

- I. Derecho a una vida digna y decorosa acorde a su edad.
- II. Derecho a la Educación.
- III. Derecho a la integración y convivencia familiar.
- IV. Derecho a la asistencia médica.
- V. Respeto a su integridad física y mental.
- VI. Disfrutar de espacios deportivos, culturales y recreativos.
- VII. A no realizar trabajos pesados e insalubres.
- VIII. Derecho a una diversión sana.
- IX. Participar en eventos sociales, culturales o deportivos realizados por las autoridades municipales.
- X. Derecho a la protección de su persona.
- XI. Derecho a una vida libre de tabaco, alcoholismo y drogadicción.
- XII. Derecho a una vida sin violencia.
- XIII. Derecho a la no discriminación.
- XIV. Derecho a participar en programas implementados por el gobierno estatal, federal o municipal acorde a su edad.
- XV. Derecho a la libre expresión.
- XVI. Los demás que deriven de otras leyes y disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 42.- En el municipio de Morelos, Estado de México las niñas, niños y jóvenes adolescentes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Evitar alterar el orden en la vía pública;
- II. Respetar a sus padres, autoridades y población en general del municipio, así como aquellas personas que se encuentren dentro del mismo en forma transitoria,
- III. Respetar y evitar causar daño a los bienes propiedad de los/las particulares, a los de dominio público y privado, municipal, estatal, federal y en general a los bienes de personas que en forma permanente o transitoria se encuentren dentro del territorio municipal,
- IV. Evitar realizar pintas sin previa autorización, en bienes propiedad de particulares, o del dominio público municipal, estatal o federal,
- V. No participar como integrante de bandas organizadas para delinquir, alterar el orden en la vía pública o causar infracciones a este Bando y otras disposiciones legales,
- VI. Evitar consumir, distribuir, comercializar drogas o enervantes,
- VII. Evitar consumir bebidas embriagantes, drogas o enervantes en la vía pública,

- VIII. Conducirse con respeto hacia las autoridades municipales, estatales o federales, así como a los/las elementos de los cuerpos de seguridad de los distintos niveles de gobierno,
- IX. No portar armas,
- X. Evitar causar desordenes en eventos familiares realizados por particulares dentro del territorio municipal,
- XI. Respetar el uso de suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general.
- XII. Responsabilizarse del uso irracional del agua potable.
- XIII. Las demás que le imponga la autoridad municipal.

Artículo 43.- Toda persona menor de dieciocho años que sea asegurada en flagrancia con motivo de la comisión de alguna falta administrativa o conducta antisocial, inmediatamente será canalizado y puesto a disposición de la autoridad municipal, estatal o federal competente; salvaguardando los derechos inherentes a su persona y serán tratados con respeto sin que sean ingresados a las galeras de la cárcel municipal, aislándolos de personas mayores de edad que se encuentren en calidad de detenidos.

Artículo 44.- Cuando algún niño, niña o joven adolescente sea asegurado en flagrancia por la comisión de alguna falta administrativa, inmediatamente se le comunicará a sus padres, tutores o personas que los tengan bajo su cuidado o custodia para que éste a su vez, acuda ante la oficina correspondiente y le sea entregado bajo las recomendaciones correspondientes cuando proceda.

Artículo 45.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia de los/las menores o adolescentes, serán los responsables de reparar los daños causados por faltas administrativas.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 46.- El Gobierno Municipal, con arreglo en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, creara el sistema municipal de protección integral a niñas, niños y adolescentes

Artículo 47.- El sistema municipal de protección integral, tendrá por objeto, proteger de forma integral, los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Morelos.

Artículo 48.- El sistema municipal de protección integral, será presidido e integrado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 49.- El municipio libre de Morelos, Estado de México, es la base de la división territorial y de la organización política del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal.

Artículo 50.- Las autoridades municipales de Morelos, Estado de México, tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 51.- El municipio de Morelos, Estado de México, regulará su funcionamiento de conformidad con lo que establece este Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento podrá coordinarse entre sí y con las autoridades estatales; y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Ley Federal.

Artículo 53.- El municipio está facultado para aprobar y administrar la zonificación de su territorio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

CAPÍTULO II AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 54.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, y eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación, en base al Art. 48 y 50 de la Ley Orgánica.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento sin sujetarse a procedimiento o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal.

Artículo 56.- La síndica es la encargada del patrimonio municipal, debe procurar su defensa, conservación, y demás atribuciones que la Ley Orgánica le faculte en base a su Art. 52.

Artículo 57.- Los/las regidores/as son los/las encargados/as de vigilar y atender la administración pública municipal, a través de las comisiones que previo acuerdo fueron asignadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 58.- La función ejecutiva del gobierno municipal está a cargo del Presidente Municipal, quien también asume la representación jurídica del Ayuntamiento en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 59.- La Administración Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para los fines del municipio en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el logro de sus fines, los órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada acorde al Plan de Desarrollo Municipal y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 60.- El Presidente Municipal emitirá los acuerdos y circulares que tiendan a regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y a estimular el buen desempeño de los/las servidores/as públicos/as municipales.

CAPÍTULO IV SESIONES DE CABILDO

Artículo 61.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 62.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, privadas y las causas de las que sean de esta naturaleza serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el salón de cabildos o en el lugar previamente acordado por los integrantes de Cabildo y cuando la solemnidad del caso lo requiera será en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Artículo 64.- El Ayuntamiento para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en pleno y mediante Comisiones.

Artículo 65.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se apegará a este Bando y a su reglamento interior, el cual deberá aprobarse en su tercera sesión, en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 66.- El reglamento interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias de carácter municipal se ajustaran a los siguientes criterios:

- I. Flexibilidad y adaptabilidad.- Se prevendrá la posibilidad de que el reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.
- II. Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.
- III. Simplificación.- El reglamento debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.
- IV. Justificación jurídica.- La reglamentación municipal solamente se referirá a las materias permitidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, Las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

Artículo 67.- Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 68.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo asignará comisiones a cada uno de sus integrantes a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes.

Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 69.- De acuerdo a las necesidades del municipio, el Ayuntamiento determina como comisiones permanentes o transitorias las siguientes:

- I. Comisiones Permanentes:
 - a) La Comisión Municipal para la Mejora Regulatoria,
 - b) De Gobernación, de Seguridad Pública, Tránsito y de Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal,
 - c) De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal,
 - d) De Hacienda, que presidirá la síndica municipal,
 - e) De Agua, Drenaje y Alcantarillado,
 - f) De Mercados,
 - g) De Alumbrado Público,
 - h) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano,
 - i) De Fomento Agropecuario y Forestal,
 - j) De Parques, Jardines y Panteones,
 - k) De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación,
 - l) De Turismo,
 - m) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente,
 - n) De Empleo,
 - o) De Salud Pública,
 - p) De Población y de Participación Ciudadana,
 - q) De Asuntos Indígenas,
 - r) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal,
 - s) De Vivienda
 - t) De Género
 - u) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

- II. Comisiones transitorias.- Son aquellas que el Ayuntamiento establecerá para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole, las cuales se integrarán por los miembros que determine el Ayuntamiento y se coordinarán por el/la responsable del área competente.

Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 70.- Para el debido desempeño y ejercicio de sus atribuciones y funciones en relación a la comisión conferida los integrantes del Cabildo se auxiliarán y apoyarán de las autoridades de la Administración Pública Municipal y personal de sus dependencias, así como de las autoridades auxiliares municipales.

Las comisiones para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 71.- Los integrantes del Cabildo someterán a consideración las necesidades que surjan en la comisión que les fue encomendada para tomar los acuerdos correspondientes y ejecutar las acciones que se consideren necesarias.

CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 72.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de consejos municipales y organizaciones sociales representativas de la comunidad, así como de las demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 73.- Los Consejos serán determinados por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Los consejos serán responsables de proponer, vigilar e informar al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.

Artículo 74.- Los consejos que determine el Ayuntamiento de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con el artículo 69, de la Ley Orgánica, podrán ser permanentes o transitorios.

Artículo 75.- Además, de las comisiones que instalará y delegará el Ayuntamiento y de los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la Cabecera Municipal, como en cada una de las localidades, el Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes consejos municipales:

- I. Consejo de Seguridad Pública,
- II. Protección Civil,
- III. Consejo de Protección a la Biodiversidad,
- IV. Consejo de Mercados y Tianguis,
- V. Consejo de Planeación para el Desarrollo Económico,
- VI. Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable,
- VII. Consejo de Transporte,
- VIII. Consejo de Planeación y Desarrollo Urbano,
- IX. Consejo de Prevención y Control de Crecimiento Urbano,
- X. Consejo Municipal para la prevención del delito,
- XI. Consejo de Población,
- XII. Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable y
- XIII. Todos los demás que juzgue necesarios para atender y resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 76.- El Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los/las integrantes de los Consejos y Comités Municipales por incumplimiento de funciones, y los/las sustitutos/as se designarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica y la reglamentación correspondiente.

Artículo 77.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes, la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, para que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 78.- Las organizaciones sociales, se integraran con habitantes del municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas, los cuales estarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

CAPÍTULO VII AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 80.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Los Delegados/as y Subdelegados/as municipales,
- II. Los/las Jefes/as de Manzana.

Artículo 81.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que le delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, paz social, tranquilidad, seguridad y protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, en sus Artículos 56 y 57, el presente Bando y los Reglamentos que se deriven de éste; mantener la comunicación entre los habitantes de su Jurisdicción y el Ayuntamiento.

Artículo 82.- Los/las Delegados/as y Subdelegados/as contarán con sus respectivos suplentes y su cargo será conferido por la ciudadanía, teniendo el carácter de honorífico, con una duración de 3 años a partir de la fecha en que inician funciones y podrán ser removidos por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES DE LOS/LAS DELEGADOS/AS Y SUBDELEGADOS/AS MUNICIPALES

Artículo 83.- Corresponde a los/las Delegados/as y Subdelegados/as:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas,
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven,
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones,
- IV. Informar anualmente a sus representados/das y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del Estado que guardan los asuntos a su cargo,
- V. Elaborar los programas de trabajo para la delegación y/o subdelegación a su cargo, con la asesoría del Ayuntamiento,
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas,
- VII. Conducirse con honestidad, imparcialidad y respeto en el desempeño de sus funciones,
- VIII. Ser gestores/as ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de sus comunidades,
- IX. Coordinarse con los grupos organizados representativos de sus comunidades para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento,
- X. Participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad en la ejecución de programas de Seguridad Pública, Protección Civil, protección, conservación y restauración del Medio Ambiente,
- XI. Preservar e incrementar la flora y fauna de la región, organizando y participando en campañas que para tal efecto se realicen,
- XII. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la delegación o subdelegación a su cargo,
- XIII. Tener bajo su responsabilidad el control y conservación del archivo, así como toda la documentación oficial que le compete,
- XIV. La recaudación que se obtenga en cualquier tipo de festividades con fines lucrativos y que organice la delegación y/o subdelegación, se enterará a la Tesorería Municipal, formando parte de sus ingresos, apegándose a la normatividad aplicable,
- XV. Entregar al término de la administración, a los/las Delegados/as entrantes, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales,

- XVI. Realizar labor permanente de concienciación con los/las vecinos/as para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que se realicen en la comunidad,
- XVII. Coadyuvar con los consejos de participación ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno/a, en la promoción y fomento de la organización de actividades culturales, servicios públicos, desarrollo de obra pública y eventos cívicos de la comunidad,
- XVIII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos, barrancas y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas,
- XIX. Fungir como encargado/a del panteón en su comunidad e informar al regidor/a de la comisión correspondiente sobre las inhumaciones y exhumaciones que se realicen,
- XX. Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

CAPÍTULO IX FUNCIONES DE LOS/LAS JEFES/AS DE MANZANA

Artículo 84.- Corresponde a los/las jefes/as de manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, seguridad y tranquilidad de los/las vecinos/as del lugar, reportando ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o al oficial Mediador/a, Conciliador/a y Calificador/a las conductas que requieran de su intervención,
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos/as de la demarcación correspondiente,
- III. Informar al/a la Delegado/a las deficiencias que presenten los Servicios Públicos Municipales,
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los/las vecinos/as.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES DE LOS/LAS DELEGADOS/AS Y SUBDELEGADOS/AS

Artículo 85.- Los/las Delegados/as y Subdelegados/as municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley o del Ayuntamiento,
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento para la apertura de establecimientos,
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales,
- IV. Poner en libertad a los/las detenidos/as en flagrancia por delito del fuero común o federal,
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin conocimiento y autorización de la autoridad competente,
- VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando, en la Ley Orgánica y en otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO XI DE LAS ELECCIONES DE DELEGADOS/AS Y SUBDELEGADOS/AS

Artículo 86.- La elección de delegados/as y subdelegados/as se llevará a cabo por el Ayuntamiento y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida, eligiéndose por cada Delegado/a y Subdelegado/a un suplente.

Artículo 87.- La elección de los/las delegados/as y subdelegados/as se llevará a cabo en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 88.- El Ayuntamiento expedirá cuando menos diez días antes de la elección la convocatoria correspondiente.

Artículo 89.- Una vez validada la elección se expedirán los nombramientos correspondientes, que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los/las electos/as a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

CAPÍTULO XII

DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO/A, SUBDELEGADO/A O JEFE/A DE MANZANA

Artículo 90.- Para ser Delegado/a o Subdelegado/a Municipal o Jefe/a de Manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino/a, en términos de esta ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva,
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 91.- Los/las jefes/as de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá remover a las autoridades auxiliares por causa grave que califique por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados/as y Subdelegados/as, se llamará a sus suplentes y en caso de que éstos no se presentasen, se designará a los/las sustitutos/as, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 93.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designara a los/las sustitutos/as en términos de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias de la Administración Pública Municipal necesarias, que en cada caso acuerde el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas a éste. El/la titular de cada dependencia o entidad de la Administración Municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en este Bando, reglamentos internos, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 95.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento,
- II. Tesorería Municipal,
- III. Contraloría Interna Municipal,
- IV. Dirección de Gobernación,
- V. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos,
- VI. Dirección de Educación, Cultura y Deporte,
- VII. Dirección de Desarrollo Agropecuario,
- VIII. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos,
- IX. Dirección de Desarrollo Social,
- X. Dirección de Administración,
- XI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE),
- XII. Dirección de Desarrollo Económico y Ecoturismo.

Artículo 96.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Morelos,
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos.

Artículo 97.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento de la Administración Municipal y con apego a las atribuciones que les otorgue a los/las titulares de las mismas en la Ley Orgánica.

Artículo 98.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables del ejercicio de las mismas, en términos de la ley, reglamentos o acuerdos expedidos por el Ayuntamiento. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los Ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 99.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 100.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 101.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 102.- La Hacienda Pública Municipal se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, así como por la legislación aplicable.

Artículo 103.- El Ayuntamiento de conformidad con las facultades que le otorga la Ley, previa autorización de la Legislatura Local podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I. Obtener empréstitos,
- II. Enajenar bienes inmuebles o cualquier acto que implique la transmisión de dominio de los mismos,
- III. Dar en arrendamiento, comodato o usufructo alguno o algunos de sus bienes cuya eficacia exceda del tiempo de ejercicio de su administración,
- IV. Celebrar contrato para la ejecución de obras y prestación de servicios en los mismos términos de la fracción anterior,
- V. Cambiar el destino de los bienes inmuebles, para efectos de un servicio público o de su uso común,
- VI. Desafectar del servicio público los bienes municipales,
- VII. Planear y regular con otros municipios de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados.

Artículo 104.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio,
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos,
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales,
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado,
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba,
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 105.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto de la síndica municipal.

Artículo 106.- El Municipio cuenta con bienes del dominio público municipal y del dominio privado de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

Artículo 107.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común.- Los que pueden ser aprovechados por los/las habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en este Bando, en las leyes y reglamentos administrativos,
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin: son aquellos que utiliza el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos,
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores,
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados,
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles, y
- VI. Los demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 108.- Se consideran bienes del dominio privado, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado y que están señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 109.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Ayuntamiento:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos descentralizados municipales, en la proporción que corresponda al Municipio,
- II. Los muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el Municipio.

Artículo 110.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior podrán destinarse al dominio público cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 111.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles e inembargables. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 112.- El Municipio tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes correspondientes.

Artículo 113.- Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes muebles e inmuebles municipales, sobre los cuales se ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que le conciernen. Del mismo modo, el Ayuntamiento es el único órgano facultado para decidir el destino y uso de los bienes municipales.

Artículo 114.- Para el eficiente control de los bienes muebles e inmuebles, el Ayuntamiento implementará un sistema computarizado que permita tener un control sobre altas, bajas y cualquier movimiento administrativo que estos generen.

Artículo 115.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención de la síndica y el/la contralor/a municipal.

Artículo 116.- Es facultad del Ayuntamiento, iniciar procedimientos judiciales y administrativos, con el objeto de salvaguardar la integridad de su patrimonio.

Artículo 117.- El Ayuntamiento procurará que los bienes que integren su patrimonio, generen rendimiento en beneficio de su hacienda y de sus habitantes, a través de la prestación de servicios públicos por el propio Ayuntamiento, por concesión, contrato de comodato o privatización y en su caso autorizar el uso especial de los bienes del dominio público con sujeción a la ley.

Artículo 118.- Las concesiones o contratos de comodato señalados en la legislación Civil del Estado de México, a que hace mención en el artículo anterior, no podrán renovarse cuando el ejercicio de los derechos que éstas confieren se oponga al interés general o no se cumplan los requisitos y/o finalidades bajo las cuales fueron otorgadas.

CAPÍTULO III

COMITÉS MUNICIPALES DE CONTROL Y VIGILANCIA Y SUS FUNCIONES

Artículo 119.- El Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, quienes serán los responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal, integrados por tres vecinos/as de la localidad en la que se construya la obra y serán electos en asamblea general, por los/las ciudadanos/as beneficiados por aquella. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores/as públicos/as.

Artículo 120.- Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia, sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno/a.

Artículo 121.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente,
- II. Participar como observador/a en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra,
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados,
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía con motivo de las obras objeto de supervisión,
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras,
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los/las vecinos/as el resultado del desempeño de sus funciones,
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 122.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia se apoyarán en la Contraloría Municipal y Estatal, coadyuvando con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica.

Artículo 123.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo, dándoles el apoyo, facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 124.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y de los/las vecinos/as de la localidad beneficiados con la obra.

CAPÍTULO IV PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 125.- El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores/as públicos/as que determinen los Ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que el Cabildo determine.

Artículo 126.- El Plan de Desarrollo Municipal será elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros noventa días de la gestión municipal y su evaluación se realizará cada año.

Artículo 127.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población,
- II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio,
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal,
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal,
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 128.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales, metas a alcanzar, estrategias a seguir, plazos de ejecución, dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento promoverá la participación y consulta popular.

Artículo 129.- Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se publicará a través de la Gaceta Municipal y de los estrados del Ayuntamiento durante el primer año de gestión y se difundirá en forma extensa.

Artículo 130.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal y en general para todas las entidades públicas de carácter municipal, los cuales podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO V FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL

Artículo 131.- En el Municipio; el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará por separado a un/una Oficial Mediador/a - Conciliador/a y a un/una Calificador/a con sede en la cabecera municipal con los requisitos, que establece para cada uno el artículo 149 de la Ley Orgánica.

Artículo 132.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora se integrará de un/a titular y responsables del área denominada Oficial Mediador/a – Conciliador/a, un titular Calificador/a, siendo el/la Oficial Calificador/a un/a Secretario/a Auxiliar y demás personal que determine el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

Artículo 133.- Son atribuciones y obligaciones del/la C. Oficial Calificador/a las siguientes:

- I. Evaluar las solicitudes de las/los interesados/as, procedentes y de competencia que sean materia de mediar o conciliar, conflictos, con el objeto de dirimirlos y que los interesados den la solución más viable al mismo; las solicitudes no procedentes se orientaran hacia las dependencias en materia de mediación regional o estatal.
- II. Substanciar el procedimiento de mediación y conciliación conforme lo determinan las normas de la materia.
- III. Llevar un libro de registro de expedientes, acuerdos o convenios de conciliación que se llevan a cabo.
- IV. Las demás establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica.
- V. Asistir a los cursos, foros, conferencias o ponencias anuales de actualización y profesionalización en diferentes materias de mediación y conciliación, así como cumplir con la certificación correspondiente en su materia.

Artículo 134.- Toda persona interesada en la solución pacífica de un conflicto tendrá derecho de asistir y solicitar la intervención de el/la Oficial Mediador/a-Conciliador/a Municipal, para ello acudirá de forma personal a requerir tal servicio ya sea de forma verbal o por escrito.

Artículo 135.- Una vez recibida la solicitud de el/la interesado/a, el/la Oficial Mediador/a-Conciliador/a, evaluará y determinará si el tipo de conflicto es materia de mediación y conciliación, estableciendo la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Artículo 136.- El/la Oficial Mediador/a-Conciliador/a realizará a través de una invitación la solicitud de asistencia del o los invitados intervinientes en el conflicto, señalando nombre de quien invita y el motivo de sus asistencia, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión de mediación, la cual se enviará por conducto del área de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 137.- El día de la fecha señalada como primera sesión de mediación el/la Oficial Mediador/a – Conciliador, dará inicio con la bienvenida a los mediados, informando a los mismos sobre el procedimiento, la naturaleza, los principios rectores, alcances y finalidad de la mediación y conciliación, escuchado de manera ordenada a cada uno de los mediados, concluyendo en su caso, si es la voluntad de los intervinientes con el acuerdo o convenio correspondiente, sustanciado con las pretensiones, intereses y necesidades pactados entre los mediados, se dará lectura en voz alta y se firmará al calce y margen, entregando un ejemplar a cada uno de los mediados, dando por concluida la sesión de mediación. En cualquier momento puede ser terminada la sesión por cualquier mediado que no tenga la voluntad de solucionar el conflicto.

Artículo 138.- El/la Oficial Mediador/a-Conciliador/a podrá determinar el número de sesiones que se tenga que llevar a cabo en caso de no llegar a un acuerdo en la primera sesión de mediación y conciliación.

Artículo 139.- La Oficialía Calificadora, se integra de un/una titular denominado/a Oficial Calificador/a, y demás personal que determine el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

Artículo 140.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficialía Calificadora, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, en su Reglamento Interno, demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 141.- El/la Oficial Calificador/a tiene las atribuciones a que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica.

Artículo 142.- Se prohíbe al/la Oficial Calificador/a.

- I. Girar órdenes de aprehensión,
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal,
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal,
- IV. Ordenar la detención que sea de competencia de otras autoridades,
- V. Conciliar hechos de diferentes tipos de violencia y género hacia la mujer.

Artículo 143.- La Oficialía Calificadora, será la encargada de aplicar las sanciones a las acciones u omisiones que sean consideradas como faltas o infracciones al orden público, a la tranquilidad de las personas e infracciones al Bando Municipal y otros ordenamientos legales municipales, toda vez que sea puesto a disposición física, con documento sustanciado fundado y motivado por la autoridad competente inherente a la fracción administrativa señalada en el Bando Municipal vigente.

Artículo 144.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 150 de la Ley Orgánica, el/la Oficial Calificador/a será competente para solucionar los conflictos que se originen en el territorio municipal con motivo de un hecho de tránsito vehicular.

Artículo 145.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de adoptar medidas y protocolos para prevenir, atender y canalizar casos de acoso y hostigamiento sexual, acorde a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a través de la Oficialía Calificadora, atender y dirigir los casos en coordinación con las áreas que sean competentes para tal fin.

Artículo 146.- Cuando sea presentado ante el/la Oficial Calificador/a un niño/a o adolescente, o menor de 18 años, privilegiando en todo momento el interés superior del niño/a o adolescente, adoptando las medidas adecuadas para que permanezca en el área de la Oficialía Conciliadora, bajo la supervisión y resguardo del oficial conciliador/a, hasta en tanto se logra la comunicación y presencia de los padres, tutores o personas que los tengan bajo su guarda o custodia.

Artículo 147.- Una vez obtenida la asistencia del representante legal de él/la menor, se procederá en los términos de los artículos 120, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado o guardia se encuentre él/la menor.

Artículo 148.- En caso de que un/una menor infractor/a sea sorprendido/a en la comisión de una conducta considerada como antisocial y no como administrativa, será remitido a la autoridad competente, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 149.- Las faltas temporales tanto de él/la Oficial Mediador/a- Conciliador/a, como de él/la Oficial Calificador/a serán cubiertas por el/la Servidor/a Público/a que designe el Presidente Municipal quien estará habilitado para actuar a nombre de los titulares de la oficialía respectiva.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 150.- Por Servicio Público se entenderá toda prestación concreta que pretenda satisfacer las necesidades públicas, a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los/las particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los/las particulares, conforme a la Ley Orgánica.

Artículo 151.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales,
- II. Alumbrado público,
- III. Limpia, gestión, recolección traslado y disposición final de residuos,
- IV. Mercados y tianguis,
- V. Panteones,
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas,
- VII. Seguridad pública y tránsito; protección civil,
- VIII. Embellecimiento y conservación de sus poblados y obras de interés social,
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos,
- X. De empleo,
- XI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico,
- XII. Protección a la Biodiversidad,
- XIII. Registro Civil,
- XIV. Catastro Municipal,
- XV. Desarrollo Social, Cultura y Deporte,
- XVI. Renovación y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social,
- XVII. Conservación de edificios públicos municipales,
- XVIII. Conservación de nomenclatura, señalamiento vial horizontal y vertical,
- XIX. Salud pública,
- XX. Mejoramiento del ambiente,
- XXI. Los demás que declare la Constitución Federal y Local y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 152.- La prestación de estos servicios se realizará por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, y podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Los/las particulares también podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

Artículo 153.- La prestación de servicios públicos municipales, la podrá concesionar el Ayuntamiento, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos/as del Municipio.

Artículo 154.- Los servicios públicos municipales prestados directamente por el Ayuntamiento, serán supervisados por los/las regidores/as, preferentemente los relacionados con su comisión o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine la Ley Orgánica y los reglamentos aplicables.

Artículo 155.- El Ayuntamiento reglamentara la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 156.- Los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 157.- La prestación de los servicios públicos será cumplida por las dependencias u organismos municipales que tendrá las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 158.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 159.- Cuando un servicio público se preste a través de particulares o de la comunidad, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 160.- El Ayuntamiento podrá convenir con Ayuntamientos de los municipios vecinos y/o con el Gobierno del Estado sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

CAPÍTULO VII DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 161.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social impulsará y acrecentará la calidad de vida de los/las habitantes aplicando una política encauzada en abatir la pobreza.

Artículo 162.- El Ayuntamiento fortalecerá el desarrollo social de los habitantes impulsando los programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 163.- Impulsar el bienestar social de la población Morelense, además de la adecuada prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento, por sí mismo, o en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal e Iniciativa Privada; en su caso destinar los medios con que cuente para fomentar:

- I. La educación en todos sus niveles,
- II. La vivienda rural y urbana,
- III. La atención a la juventud y al deporte,
- IV. La cultura y las artes,
- V. La salud y asistencia social,
- VI. El respeto y cuidado a todas las manifestaciones de vida,
- VII. La apertura y fortalecimiento de oportunidades para las mujeres,
- VIII. El respeto y preservación de los grupos étnicos,
- IX. El mejoramiento de calidad de vida de la población marginada,
- X. La cultura de los Derechos Humanos,
- XI. El respeto de los derechos de niños/as, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades especiales,
- XII. La participación social en la realización de obras y acciones que realice la Administración Pública,
- XIII. Impulsar los cursos de alfabetización,
- XIV. Promover los valores universales.

CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 164.- El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelos, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal, así como con las Comisiones emanadas por el propio Ayuntamiento, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer la integración familiar,
- II. Proteger a la niñez,
- III. Dar atención a las personas con capacidades especiales,
- IV. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores,
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres, planificación familiar y nutricional,
- VI. Atender las necesidades primordiales de subsistencia de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general,
- VII. Las demás actividades que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, y demás disposiciones aplicables que le den competencia al Municipio.

Artículo 165.- El Sistema Municipal DIF para proporcionar la asistencia social se registrará por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX DESARROLLO ECONÓMICO Y ECOTURISMO

Artículo 166.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Ecoturismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Promover la creación de fuentes de empleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el Municipio; y apoyará a los servicios que se ofrecen en materia de becas y capacitación con la Federación, el Estado, la iniciativa privada e instituciones educativas para elevar la productividad y la competitividad.
- III. Organizar, controlar, regular y normar las actividades del comercio informal con apego a lo previsto en el Reglamento Municipal de la materia, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Impulsar la realización de proyectos productivos, así como brindar asistencia técnica a los/las interesados/as, en concordancia con la Federación y el Estado.
- V. Impulsar y difundir la actividad artesanal a través de la incentivación en la capacitación, comercialización y promoción de los productos artesanales.
- VI. Promocionar e impulsar los sitios históricos, arqueológicos, culturales y turísticos del Municipio.
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 167.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades sobre el control y vigilancia, la utilización del suelo de acuerdo a su competencia territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

CAPÍTULO X

DESARROLLO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y FORESTAL

Artículo 168.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, así como la organización y capacitación, con el uso de las tecnologías adecuadas de acuerdo a los alcances económicos del Municipio,
- II. Impulsar la realización de proyectos productivos así como la asistencia técnica al sector agrícola, pecuario y forestal, en concordancia con la Federación y el Estado,
- III. Mantener y fomentar el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la feria Agropecuaria Anual, con el concurso de las instancias Federal y Estatal correspondientes y del Sector Privado,
- IV. Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas del municipio; así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de frutales, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal,
- V. Apoyar a los/las productores/as agropecuarios/as a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de diferentes instancias gubernamentales así como de la iniciativa privada,
- VI. Fomentar la producción de alevines en los cuerpos de agua del municipio destinados para tal fin,
- VII. Realizar campañas de esterilización, canina y felina, dentro del municipio, con la finalidad de controlar la proliferación de estas especies,
- VIII. Tener a su cargo el registro de fierros para marcar ganado y evitar así el robo del mismo,
- IX. Apoyar a productores/as pecuarios en campañas zoonosanitarias para prevenir enfermedades en la región.

Artículo 169.- Corresponde al Ayuntamiento con arreglo en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previa su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas, dicho trámite deberá incluir un dictamen de factibilidad de transformación forestal que será emitido por el consejo rector de transformación forestal presidido por PROBOSQUE.

Artículo 170.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los/las interesados/as al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México "PROBOSQUE", mismo que se sustentará en los antecedentes de el/la solicitante.

CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 171.- El Ayuntamiento con apego a la Constitución Local, Código Administrativo del Estado de México, Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo, el presente Bando y las demás disposiciones de carácter legal que emita el Ayuntamiento, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, evaluar, modificar y ejecutar los planes municipales de desarrollo urbano, parciales de conformidad con la legislación vigente, buscando la participación de la ciudadanía,
- II. Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamientos, número oficial, construcción y autorizaciones que correspondan al Ayuntamiento, vigilando en todo tiempo su cumplimiento en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás Leyes y disposiciones en materia,
- III. Supervisar y verificar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajusten a la normatividad de uso de suelo, construcción y alineamiento conforme a las leyes y disposiciones en la materia,
- IV. Coordinar la administración, dotación y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano,
- V. Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad federal, estatal, municipal y privada,
- VI. Promover y crear programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
- VII. Expedir licencia a particulares para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcción, demoliciones o acciones similares,

- VIII. Expedir las licencias de conexión del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a través de la dependencia municipal correspondiente y el pago de derechos inherentes,
- IX. Otorgar autorización a particulares respecto a excavaciones en la vía pública para la reparación de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se reparen los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados,
- X. Determinar los alineamientos de predios y construcciones en particulares a solicitud de estos o cuando se trate de alineamientos y urbanización de calles o vías de comunicación,
- XI. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la autoridad competente a los que fraccionen y comercialicen terrenos o propiedades sin cumplir con los requisitos que marca la ley,
- XII. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y desarrollo urbano en general,
- XIII. En coordinación con las autoridades Federales o Locales del ramo, identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que por su valor artístico, histórico o cultural constituyan un valioso patrimonio para el Municipio,
- XIV. Todas aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 172.- Todas las edificaciones que se realicen en el territorio municipal, serán susceptibles a la autorización a través del área de desarrollo urbano, previa solicitud y requisitos cumplidos, tales como:

- I. Obra nueva,
- II. Construcción de edificaciones en régimen de condominio,
- III. Ampliación o modificación de la obra existente,
- IV. Reparación de una obra existente,
- V. Demolición parcial o total,
- VI. Excavación y relleno,
- VII. Construcción de bardas,
- VIII. Obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por particulares,
- IX. Cambio de la construcción existente a régimen de condominio,
- X. La ocupación de la vía pública,
- XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada,
- XII. La construcción e instalación de antenas de radiotelecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

Artículo 173.- La solicitud deberá de contener a menos los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la propiedad o en su caso presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente,
- II. Boleta del impuesto predial vigente,
- III. Croquis de construcción,
- IV. Los documentos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, en sus Arts. 5.66, 5.67, 5.68 y demás relativos a la licencia municipal de construcción.

Artículo 174.- Queda prohibido:

- I. Construir sobre banquetas, (escalones y rampas),
- II. Así en la colindancia, no deberá ubicar ventanas o tragaluz,
- III. Colocar material para la construcción en la vialidad.

Artículo 175.- Cuando se constate por los/las supervisores/as y/o verificadores/as de la coordinación de Desarrollo Urbano Municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones, la infracción de actos u omisiones de autorización, licencia o permiso, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad,
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios,
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expidan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación,
- IV. Desalojo parcial o total de predios e inmuebles,
- V. Demolición parcial o total.

CAPÍTULO XII DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 176.- La Obra Pública que se realice se llevará a cabo de acuerdo con la normatividad vigente, de la siguiente manera:

- I. La Obra Pública de las comunidades que se realice con presupuesto Federal deberá apegarse estrictamente a los lineamientos emitidos por el Diario Oficial de la Federación y/o Legislación aplicable vigente,
- II. La Obra Pública que se realice como proyecto regional donde el Gobierno del Estado aporte el recurso, será regida por la normatividad de El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM),
- III. La Obra Pública que se realice en las comunidades con recursos municipales se basará a los lineamientos y reglamentos contenidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables que le den competencia al Municipio.

CAPÍTULO XIII DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 177.- El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales, para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, el mantenimiento de los Ecosistemas y Protección al Ambiente.

Artículo 178.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, proponer, organizar, coordinar y realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental, protección a la biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas, por lo que deberá expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, conforme a la legislación aplicable vigente.

Artículo 179.- El Ayuntamiento establecerá las medidas para garantizar el derecho a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio de Morelos, a vivir en un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar en atención a los siguientes objetivos:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente, equilibrio ecológico, y los ecosistemas, para la elaboración de un diagnóstico.
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua.
- III. Desarrollar campañas de limpia y reforestación.
- IV. Promover la participación ciudadana en la protección de la vida silvestre, ecosistemas y medio ambiente a través de Consejos Ciudadanos de Protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable.
- V. Fomentar la educación y cultura ambiental atendiendo a los criterios y mecanismos de prevención para tener un aprovechamiento racional de la biodiversidad.
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que causen desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- VII. Establecer los lineamientos necesarios de acuerdo a la legislación vigente para la prevención y control de la biodiversidad en la prestación de los servicios públicos.
- VIII. Establecer las sanciones y sancionar a personas físicas o jurídicas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos reguladores y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo; aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que altere el equilibrio ecológico, la biodiversidad y el ecosistema.
- IX. Las autoridades municipales tendrán las facultades que se encuentran previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables que le confieran competencia al Municipio.

Artículo 180.- Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, organizaciones sociales y con los sectores representativos de la comunidad.

Artículo 181.- Para el otorgamiento de permisos para derribo de árboles dentro de la zona urbana, la autoridad municipal deberá acatar las disposiciones del título segundo, sección 3, artículo 15, fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 182.- La prestación del servicio público de agua se asignará conforme a lo establecido en la Ley de Agua del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 183.- Los/las usuarios/as del sistema de agua potable deberán tener todas sus instalaciones interiores y exteriores en buenas condiciones de uso y evitarán el desperdicio del agua.

Artículo 184.- Todo/a habitante que haga uso indebido o inmoderado del agua potable y no le dé la utilidad estrictamente necesaria o la desperdicie, será sancionado/a conforme al presente Bando.

Artículo 185.- Queda estrictamente prohibido a los/las usuarios/as del sistema de agua potable dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no la utilicen y darle un uso totalmente distinto al doméstico, debiendo reparar inmediatamente las fugas que detecte en sus instalaciones.

Artículo 186.- Queda estrictamente prohibido contaminar el agua, descargar al sistema de drenaje desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente su composición.

Artículo 187.- Queda estrictamente prohibido descargar al sistema de drenaje, desechos sólidos o sustancias químicas que pongan en riesgo el buen funcionamiento de éste y la seguridad de la comunidad.

Artículo 188.- Es obligación de los habitantes, realizar la conexión de su drenaje al sistema municipal en los lugares que cuenten con el servicio, lo cual se hará siempre previa autorización de la Autoridad Municipal y en los casos de necesidad de romper banquetas, encementados o el pavimento, los gastos que se realicen correrán a cargo del/de la beneficiario/a.

Artículo 189.- Queda prohibida la utilización de fosas sépticas dentro del área urbana en donde se cuente con drenaje, esto con la finalidad de evitar focos de infección.

Artículo 190.- El servicio público de agua potable podrá ser prestado en las comunidades, previa autorización del Ayuntamiento por un comité de agua potable, el cual se integrará con la participación y supervisión del Ayuntamiento, debiéndose ingresar a la Tesorería Municipal los pagos correspondientes que se realicen.

Artículo 191.- Corresponde al Ayuntamiento, la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, pero corresponde a los habitantes colaborar colocando o depositando la basura en contenedores donde los haya y/o camiones recolectores, así como en lugares autorizados por el Ayuntamiento; y participar en la limpieza de las calles barriendo el frente de su casa, negocio o predios de su propiedad diariamente.

Artículo 192.- La venta de artículos, así como otro tipo de actividad comercial en sitios públicos, mercados y sus anexos, dentro del territorio municipal quedara sujeta a la normatividad vigente y a las disposiciones que en lo particular emita el Ayuntamiento.

Artículo 193.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de cambiar de lugar casetas, puestos fijos o semifijos, a cualquier otro sitio que se le indique a los/las interesados/as, con la finalidad de evitar entorpecer el libre tránsito de vehículos y peatones, evitando así mismo afectar la imagen de la vía pública.

Artículo 194.- Los/las propietarios/as o encargados/as tendrán la obligación de conservar aseados sus locales comerciales y barrer el frente del área en donde estos se ubican.

Artículo 195.- Los tianguis o mercados eventuales que se instalen en el territorio municipal se sujetarán a las disposiciones del presente Bando, reglamentos y circulares que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 196.- La Autoridad Municipal contará con inspectores/as y cobradores/as de los mercados y de piso de plaza o tianguis, quienes tendrán las atribuciones y facultades que les otorgue el Ayuntamiento quienes deberán tratar a los/las causantes con la cortesía y atención necesaria; y en caso de que éstos incurran en alguna falta en el cumplimiento de sus funciones, se deberá de poner en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 197.- Los/las usuarios/as de vías, plazas públicas, o áreas de uso común para realizar actividades comerciales están obligados al pago de derechos que al efecto acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 198.- La Autoridad Municipal expedirá el comprobante correspondiente a los/las usuarios/as que se mencionan en el artículo anterior previamente autorizados y con la identificación fiscal y oficial.

Artículo 199.- Los/las inspectores/as y cobradores/as deberán contar con identificación oficial expedida por el Presidente Municipal.

Artículo 200.- Los/las usuarios/as que realicen su actividad comercial en mercados, plazas públicas o tianguis están obligados/as a conservar limpio y en buen estado el espacio que les es asignado y a recolectar la basura que se genere con motivo de su actividad comercial retirándola y/o depositándola en los lugares autorizados.

Artículo 201.- La Autoridad Municipal podrá impedir la instalación o el ejercicio de cualquier actividad comercial a toda persona que no cuente con la autorización correspondiente y/o que incurran en faltas reiteradas en el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 202.- La Autoridad Municipal vigilará que la actividad comercial en mercados, plazas y tianguis se desempeñe en buenas condiciones de salubridad e higiene y en su caso dictará las medidas y disposiciones legales correspondientes para este efecto.

Artículo 203.- Es obligación de toda persona que ejerza la actividad comercial en mercados plazas y tianguis, desarrollar su actividad en buenas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 204.- Queda estrictamente prohibido a quienes desarrollen la actividad comercial en mercados, plazas y tianguis dentro del territorio municipal, desempeñar actividades ilícitas e insalubres.

Artículo 205.- La vigilancia y la seguridad pública en mercados, plazas y tianguis dentro del Municipio la proporcionará el Ayuntamiento.

Artículo 206.- Todos/as los/las panteones/as existentes y que se construyan dentro del territorio municipal se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 207.- Los/las visitantes podrán asistir a los panteones en un horario de las 7:00 horas a las 19:00 horas, todos los días del año, observando el máximo respeto dentro de los mismos.

Artículo 208.- La inhumación, exhumación, y re inhumación de cadáveres, solo se podrá realizar mediante autorización del oficial del registro civil correspondiente y mediante orden de autoridad competente tratándose de exhumación.

Artículo 209.- Para la apertura de fosas e inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres se realizará previo al cumplimiento de la autorización y requisitos correspondientes, así como con el conocimiento y autorización del/de la Regidor/a de esta comisión y/o encargado del panteón, que será el/la Delegado/a o subdelegado/a municipal de la comunidad.

El/la encargado/a del panteón llevará un control de inhumaciones y exhumaciones y las hará del conocimiento del/de la regidor/a de esta comisión, quien llevará un registro de las inhumaciones y exhumaciones y a su vez las informará a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 210.- Se considera vía pública todo inmueble del dominio público destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación e iluminación a las edificaciones.

Se presume en vía pública todo bien inmueble que por los signos y características palpables que represente como calle o camino, aparezca reconocido en cualquier archivo estatal o municipal, en museos, bibliotecas o dependencias oficiales, por usos y costumbres de la comunidad, hayan sido usados y destinados como caminos de uso común.

Artículo 211.- Para la apertura, prolongación y ampliación de vías públicas, se requiere la autorización del Ayuntamiento y contar con la autorización por escrito para la disposición del inmueble que se afecte.

Artículo 212.- El servicio de vía pública que no sea federal o estatal, los parques y jardines, estarán a cargo del Ayuntamiento en términos del Artículo 115 de la Constitución Federal.

Artículo 213.- Para ocupar la vía pública resulta indispensable la licencia o autorización de la autoridad municipal competente.

Artículo 214.- La instalación de postes en la vía pública, solo se hará mediante la autorización o permiso que otorgue el Ayuntamiento a través de la autoridad competente.

Artículo 215.- Queda prohibida la instalación de puestos fijos o semifijos en las banquetas de las calles y en lugares de la vía pública que entorpezcan el libre tránsito de vehículos y personas.

Artículo 216.- Queda estrictamente prohibido hacer edificaciones que sobresalgan el parámetro de la calle invadiendo la vía pública; debiéndose respetar el alineamiento de las construcciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 217.- Los anuncios publicitarios y cualquier tipo de propaganda solo podrán colocarse o pintarse en las calles previa autorización del Presidente Municipal, en los lugares que al efecto determine.

CAPÍTULO XIV

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 218.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, será responsable de preservar dentro de la jurisdicción municipal, la seguridad, el orden y estricto cumplimiento de los reglamentos en observancia del artículo 21 de la Constitución Federal, artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 86 Bis de la Constitución Local y el artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, Así mismo será responsable de prevenir la comisión de cualquier delito e inhibir la manifestación de conductas antisociales siempre con estricto respeto de los derechos humanos y dentro del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 219.- El cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal, se coordinará en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Artículo 220.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar la existencia e integridad de las personas, sus propiedades y posesiones, así como el goce y ejercicio pleno, libre e irrestricto de los derechos ciudadanos dentro del territorio municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, que actuarán en coordinación con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vinculadas a la Materia, de las cuales el Presidente Municipal será el jefe inmediato.

Artículo 221.- El Sistema de Seguridad Pública Municipal integrará y coordinará las acciones de seguridad pública bajo los siguientes rubros:

- I. El Cabildo como responsable normativo.
- II. El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo y jefe inmediato,
- III. Director/a General, a quien se le denominará Comisario, que será el/la titular de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.
- IV. Comandante, que tendrá el mando del cuerpo policiaco.

- V. Jefe/a de turno.
- VI. Coordinador/a y Subcoordinador/a de Protección Civil y Bomberos.
- VII. La Secretaría del Ayuntamiento y el/la Oficial Mediador/a- Conciliador/a y Calificador/a, en su competencia sancionadora.
- VIII. Los/Las Delegados/as Municipales y los grupos de participación ciudadana como coadyuvantes.
- IX. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, como instancia consultiva.

Artículo 222.- Las autoridades municipales competentes en materia de seguridad pública, se coordinarán conforme a sus atribuciones legales con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio.

Artículo 223.- La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, a través del área de Prevención del Delito de la Policía Municipal, fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 224.- El personal de Seguridad Pública del Municipio deberá cumplir con las normas y lineamientos establecidos en el presente Bando así como con las establecidas por las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 225.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es competente para:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, orden y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal.
- II. Prevenir la comisión de delitos.
- III. Proteger la integridad física y los bienes del Municipio.
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando sean requeridos para ello.
- V. Intervenir en los casos de flagrancia asegurando a los presuntos responsables por la comisión de conductas ilícitas o faltas administrativas, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y reglamentos municipales.
- VII. Vigilar y observar el absoluto respeto a las garantías individuales de las personas dentro del territorio municipal.
- VIII. Vigilar la protección de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado municipal.

- IX. Prevenir las conductas antisociales, la drogadicción, el alcoholismo y demás actos que atenten contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de los habitantes y transeúntes.
- X. Vigilar que los/las conductores/as de vehículos y motocicletas circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles y disposiciones de la Autoridad Municipal y en su caso asegurar a los/las infractores/as poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.
- XI. Difundir, promover, vigilar y dar asistencia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.

No es facultad del cuerpo de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. Detener los vehículos automotores y motocicletas conducidos bajo los efectos del alcohol, droga o cualquier otra sustancia tóxica que afecten sus sentidos y que a simple vista aprecien que ponen en riesgo la seguridad de las personas, propiedades o posesiones y asegurar al infractor, poniéndolo de inmediato a disposición de la Autoridad Municipal, estatal o federal competente (se podría considerar solo y únicamente como presunción ya que la policía municipal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar la intoxicación de las personas que conducen un vehículo).
- II. Retirar una placa a los vehículos que se encuentren mal estacionados, obstruyendo el libre tránsito de personas o de otros vehículos; en lugares prohibidos, para lo cual dejarán la notificación correspondiente en el mismo vehículo, entregando la placa al/a la Oficial Calificador/a para la aplicación de la sanción correspondiente.
- III. Administrar y mantener en operación el área de retención primaria municipal bajo condiciones dignas y salubres.
- IV. Las demás inherentes a sus funciones que les sean encomendadas y las que deriven de leyes federales y estatales.

Artículo 226.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, realizará las siguientes determinaciones al cuerpo de Policía Municipal:

- I. Garantizar que los policías municipales reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de derechos humanos,
- II. Establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de los policías municipales,
- III. Asegurar que los miembros de Seguridad Pública Municipal reciban una adecuada capacitación en el uso de armas y el empleo de la fuerza.

Artículo 227.- Los elementos de Seguridad Preventiva Municipal auxiliarán a los/las indigentes, enfermos/as mentales, personas adultas mayores, personas con capacidades especiales y a los/las menores de edad que vaguen extraviados/as por las calles, para que sean puestos/as a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y custodia, tales como el DIF Municipal, para que sean canalizados a las instancias correspondientes.

Artículo 228.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos Municipal, elaborará el Reglamento del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal de Morelos, para su aplicación y conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 229.- El Presidente Municipal asumirá el mandato del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, por lo tanto, es el jefe inmediato en los términos que señalan los artículos: 115, fracciones VII de la Constitución Federal; 128, fracciones X de la Constitución Local; y 142 de Ley Orgánica Municipal.

Artículo 230.- El servicio de Seguridad Pública Preventiva constituye una función sustantiva del Municipio, que por Ley, no podrá ser objeto de concesión a los/las particulares.

Artículo 231.- Los integrantes del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, no pueden en ningún caso, juzgar o sancionar a los/las infractores/as del presente Bando, la reglamentación municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, por lo que deberán remitir a los/las infractores/as a disposición del/de la Oficial Calificador/a Municipal, quien está facultado/a para aplicar las sanciones pertinentes.

Al asegurar y poner a disposición a un infractor que sea mujer y sea ingresada a el área de retención primaria municipal, se cuidará que el ingreso lo efectúen elementos femeninos.

Artículo 232.- Será motivo de destitución, el hecho de que un/una agente de Seguridad Pública Municipal no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los/las presuntos/as responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictivos y administrativos.

Artículo 233.- La actuación del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; con pleno acatamiento de la Legislación Federal, Estatal y Municipal vigente.

Artículo 234.- El Ayuntamiento promoverá coordinadamente con Delegados/as y Subdelegados/as Municipales, Consejos de Participación Ciudadana; Jefes/as de Manzana; Escuelas en sus diferentes niveles, Mesas Directivas de Vecinos de Fraccionamientos Urbanos; en Colonias Rurales y Urbanas; en Rancherías y grupos organizados; actividades tendientes a la identificación de los/las integrantes del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y a la integración de Comités Vecinales de Vigilancia.

Artículo 235.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, realizará acciones operativas en forma coordinada con las dependencias municipales y los Cuerpos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la homologación de criterios en los mandos.

Artículo 236.- El Ayuntamiento podrá convenir con los municipios colindantes y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la coordinación de operativos policiacos, orientados a la atención de problemas comunes, en materia de seguridad pública, previo establecimiento de las acciones de coordinación.

Artículo 237.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz; el Ayuntamiento deberá pugnar por la capacitación, evaluación, profesionalización permanente, equipamiento de vehículos oficiales, uniformes y armamento a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal; asimismo coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para eficientar la oportuna prestación del servicio de seguridad pública.

Artículo 238.- Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los cuerpos de seguridad y de protección civil, será sancionado por la autoridad municipal competente de conformidad con las leyes aplicables, reglamentos y el presente Bando.

Artículo 239.- Los ayuntamientos tendrán en materia de tránsito las atribuciones que le señala la Ley de Tránsito, Transporte y demás disposiciones legales, que resulten necesarias en la celebración de convenios con el ejecutivo estatal para la prestación coordinada del servicio de tránsito.

Artículo 240.- Se prohíbe insultar, denigrar o golpear a los agentes de tránsito o vialidad; así como proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; así como golpear o realizar maniobras con el vehículo para intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía.
En los supuestos mencionados en el párrafo anterior, en caso de configurarse algún delito, los agentes podrán solicitar el apoyo de los elementos de seguridad pública para remitir al infractor ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 241.- En los términos que señalan la Constitución Federal, Constitución Local, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Seguridad Pública y Ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 242.- Los presentes lineamientos tienen como propósito regular los principios y disposiciones para la estructuración, organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 243.- Los lineamientos tendrán por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones políticas y programas en materia de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno,
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas, emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia,
- III. Desarrollar las estrategias necesarias que respondan a las necesidades de la población en materia de Seguridad Pública y Prevención de la Delincuencia, debiendo para ello, establecer una área de prevención del delito dentro de la Policía Preventiva Municipal y coordinarse con los tres órdenes de gobierno y los diversos sectores de la población con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y acciones, tendientes a prevenir los delitos que se cometen dentro del territorio y cada municipio, y con ello aumentar la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 244.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito municipal, la coordinación entre el Sistema Nacional y Sistema Estatal y de los programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia,
- II. Proponer al Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia, necesarias o de interés del Municipio que corresponda y su comunidad,

- III. Promover ante el Consejo Estatal por conducto del Secretariado Ejecutivo, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia y la delincuencia,
- IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez,
- V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia,
- VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la Violencia y la delincuencia, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo,
- VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal, por el Secretariado Ejecutivo o por los Consejos Intermunicipales,
- VIII. Coadyuvar en la implementación de los programas municipales y de prevención social de la violencia y la delincuencia, difundiéndolos para el conocimiento público,
- IX. Fomentar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión, evaluación de los programas, estrategias, acciones de seguridad pública, prevención social de la violencia y la delincuencia; coordinando y evaluando su desarrollo así como sus resultados,
- X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales, así como los asuntos de las comisiones que tomando en consideración de las características del municipio,
- XI. Desahogar las consultas que les sean formuladas y entregar la información que le sea requerida por parte de autoridades competentes,
- XII. Las demás que determine la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal, Ley de Seguridad, así como los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacionales, Estatales e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Artículo 245.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá,
- II. El Secretario del Ayuntamiento,
- III. La Síndica Municipal,
- IV. El/la directora/a de Gobernación Municipal,
- V. El/la directora/a de Seguridad Pública Municipal,
- VI. El/la Oficial Mediador/a-Conciliador/a,

- VII. El/la Oficial Calificador/a,
- VIII. De tres a cinco representantes ciudadanos que serán designados por el Presidente,
- IX. Tres delegados/as municipales y al menos un presidente de los Consejos de Participación Ciudadana,
- X. Un/una representante del/de la Secretario/a Ejecutivo/a,
- XI. El/la Secretario/a Técnico Ejecutivo/a Municipal,
- XII. Representante de Protección Civil Municipal,
- XIII. Representante de los Derechos Humanos del Municipio,
- XIV. Los/las demás servidores públicos municipales que el presidente considere pertinente, en razón de sus funciones.

CAPÍTULO XVI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 246.- De conformidad con el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como principal finalidad la de dar respuesta inmediata y oportuna ante situaciones de emergencia, contingencia o desastre, dicho sistema tendrá la estructura y organización que los ordenamientos legales citados consideren, este se integrará por las dependencias, consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar acciones en materia de Protección Civil. Para la organización y operación de los programas municipales de protección civil el Ayuntamiento establece la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual se encargará de llevar a cabo la coordinación correspondiente con las dependencias de la administración pública que sean necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Artículo 247.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo a la normatividad que este expida.

Artículo 248.- El Sistema Municipal de Protección Civil a través del Consejo Municipal de Protección Civil estudiará las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

Artículo 249.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. El/la titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Los grupos voluntarios,
- V. Los sectores social, público y privado,
- VI. Los comités vecinales de seguridad.

Artículo 250.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en la demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. Es también la encargada de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas establecidos en materia de Protección Civil, coordinando siempre y en todo momento sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, privado y social, así como con los grupos de voluntarios y la población en general.

En materia de la protección civil municipal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Morelos, el cual será de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal, el cual tendrá por objeto regular las acciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, relativas a la salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 251.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 252.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y será el conducto para convocar a los sectores de la sociedad a fin de integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 253.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente/a, que será el/la Presidente/a Municipal,
- II. Un Secretario/a Ejecutivo/a, que será el/la Secretario/a del Ayuntamiento.
- III. Un/una Secretario/a Técnico/a, que será el/la titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Los/las Consejeros/as:
 - a. Los/las integrantes del Ayuntamiento
 - b. Los/las titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.
- V. Los/las Vocales:
 - a. Los/las representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter municipal, previa convocatoria del/la Presidente/a del Consejo Municipal de Protección Civil.

Cada uno/a de los/las integrantes propietarios/as del Consejo Municipal de Protección Civil, nombrará un/una suplente, quien deberá asistir a las sesiones cuando por causa plenamente justificada, el/la titular esté impedido/a para ello; los cargos serán honoríficos.

Artículo 254.- El Ayuntamiento de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros con que cuente, dotará de capacitación al personal y del equipo necesario, para la eficaz atención de las situaciones de emergencia, contingencia o desastre que se presenten.

Artículo 255.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos, donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones excepto casa-habitación se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se consideren las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; así mismo deberán señalarse las zonas de menor riesgo.

Artículo 256.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento, por lo menos una vez al año.

- III. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de las acciones que en materia de protección civil realice la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Evaluar los riesgos existentes, basándose en el análisis que presente la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia o desastre.
- V. Fomentar la participación activa de los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos.
- VI. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales, especiales e internos de protección civil.
- VII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII. Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los Sistemas Estatal y Federal de Protección Civil.
- IX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 257.- El Consejo Municipal de Protección Civil a convocatoria del Presidente se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en pleno, en los plazos y formas que establezca el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XVII FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 258.- En el Municipio las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. La fabricación y almacenamiento de artículos pirotécnicos, queda sujeta a las autorizaciones que previamente expidan las dependencias federales y estatales correspondientes, de los lugares en donde se pretendan realizar dichas actividades, de acuerdo a la legislación vigente en la materia. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el/la Presidente/a Municipal se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como los lugares donde se puede establecer, con el objetivo de preservar la integridad de las personas y sus bienes.

- II. El Municipio otorgará el certificado de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia, fuera de las áreas en las que se encuentre la población establecida.
- III. La venta de artículos pirotécnicos, única y exclusivamente podrán realizarse en los lugares donde se fabrican, debiendo contar con la autorización correspondiente para ello.
- IV. El transporte de artículos pirotécnicos, de los productos o insumos para su fabricación, únicamente se realizará en los vehículos debidamente autorizados para tal fin por las dependencias federales y estatales correspondientes.
- V. Queda estrictamente prohibida la quema de toda clase de artículos pirotécnicos en la vía pública, lugares públicos y en todos aquellos lugares en donde se ponga en riesgo la seguridad de la población; con excepción, de los que se quemen en ferias, fiestas patronales y eventos cívicos, para lo cual el Ayuntamiento expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia. Los derechos que se cobren por la expedición de los Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la ley de ingreso municipal, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad en la materia.
- VI. Para la quema de artificios pirotécnicos, deberán de contratar los servicios de pirotécnicos que cuenten con el permiso general, evitando contratar personas que realicen sus actividades en forma clandestina, toda vez que es un delito de carácter federal, con fundamento en los artículos 2º fracción III, 3º, 37, 40, 41 fracción IV incisos (e) y 70 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el artículo 3º de su reglamento y marco legal en que se fundamenta la actuación de la Secretaría de la Defensa Nacional, en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos.
- VII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XVIII

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 259.- En el Municipio, el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al defensor o defensora municipal de Derechos Humanos, que durará en su encargo tres años, contando partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento una sola vez y por igual periodo de acuerdo a los lineamientos siguientes:

- I. La convocatoria abierta se emitirá 60 días naturales antes del vencimiento del nombramiento del responsable municipal de los Derechos Humanos en funciones.
- II. La convocatoria se publicará y permanecerá su difusión por un periodo de cuando menos 15 días y no mayor a 20 días naturales, en los lugares de mayor afluencia, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal.
- III. La convocatoria se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto promoción divulgación y cultura de los Derechos Humanos.
- IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes el Ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria.
- V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna los/las miembros/as del Ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio, con sentido humanista a los/las más desprotegidos remitiendo sus expedientes y cédulas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que dentro de ellos/as se elija la terna que se enviara al Ayuntamiento para la designación respectiva.
- VI. Si al inicio de la Administración no se cuenta con un/una defensor/a municipal de Derechos Humanos, el Ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley ;y
- VII. Una vez acordada la publicación de la convocatoria se remitirá copia de la misma a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo. 260.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento que para el ejercicio de sus funciones se coordinará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 261.- El/la defensor/a municipal de los Derechos Humanos será enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 262.- La Secretaría del Ayuntamiento será la encargada de recibir las solicitudes y documentación de los/las aspirantes, acusando el recibido correspondiente con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del Ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la declaratoria de terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

Artículo 263.- Una vez que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, notifique al Ayuntamiento la declaratoria de terna, se lo comunicará a los/las aspirantes propuestos/as, a fin de que en la siguiente sesión de cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo, y los integrantes del Ayuntamiento en cabildo decidirán la asignación del/ de la Defensor/a Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 264.- Una vez que el Cabildo designe al/a la Defensor/a Municipal de Derechos Humanos, se fijará la fecha para la toma de protesta que se realizará en sesión de cabildo, en la que deberá de estar presente la/el presidente/a de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente.

Artículo 265.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, dar a conocer a los/las habitantes del municipio, el nombramiento respectivo, publicándolo en la gaceta municipal y se enviará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, copia certificada del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

Artículo 266.- El/La Defensor/a Municipal de Derechos Humanos, deberá reunir los requisitos previstos en el art. 147 fracción I de la Ley Orgánica.

Artículo 267.- Son atribuciones del/de la Defensor/a Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadoras, en términos de la normatividad aplicable,
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor/a público/a que residan en el municipio,

- III. Observar que la Autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veraz, de los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos,
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad,
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto debiendo remitirla al/la visitador/a correspondiente dentro de las 24 horas siguientes,
- VI. Practicar conjuntamente con el/la visitador/a respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas que tengan conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento,
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores/as públicos/as que residan o ejerzan funciones dentro del municipio,
- VIII. Proponer medidas administrativas a los/las servidores/as para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos,
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos,
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio,
- XI. Participar en las acciones y programas de los Organismos Gubernamentales de Derechos Humanos del Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que estos realicen.
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los/las menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades especiales, indígenas y detenidos/as o arrestados/as, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos,
- XIII. Participar, promover y fomentar los recursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, Seguridad Pública Estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos,
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad,

- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,
- XVII. Proponer a la Autoridad Municipal y comprometer que privilegié la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, alimentación, vivienda, salud, educación, cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos,
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los/las adolescentes, la mujer, adultos mayores, personas con capacidades especiales, indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables,
- XIX. Las demás que les confiera la Ley Municipal del Estado de México, y otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo. 268.- El/la Defensor/a Municipal de Derechos Humanos coordinará sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través del/de la visitador/a general de la región a la que corresponde el Municipio.

Artículo 269.- El/la Defensor/a Municipal de Derechos Humanos presentará anualmente por escrito al Ayuntamiento, un informe sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO XIX DERECHOS HUMANOS Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES

Artículo 270.- En el Municipio, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local.

Artículo 271.- La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Artículo 272.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad: son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

Artículo 273.- El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,
- II. Establecer las medidas conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas,
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades especiales, migrantes y demás grupos vulnerables,
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.
- V. Prevenir la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 274.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones públicas sociales y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Morelos, promoviendo los siguientes valores:

- I. Solidaridad,
- II. Responsabilidad,
- III. Respeto,
- IV. Libertad,
- V. Justicia,
- VI. Igualdad,
- VII. Paz,
- VIII. Tolerancia,
- IX. Honestidad,

Artículo 275.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

Artículo 276.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los/las habitantes, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto y estricto respeto a las garantías constitucionales.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 277.- El acceso a la información se proporcionará mediante un procedimiento claro, preciso y sistemático, lo que faculta la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público.

Artículo 278.- para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I. Ley: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- II. Comité de Transparencia: cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto;
- III. Protección de datos personales: derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;
- IV. Servidores públicos: toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los Municipios y Organismos Auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos;
- V. Servidor público habilitado: persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;
- VI. Sujetos obligados: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley;

- VII. Unidad de Transparencia: la establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 279.- Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 280.- El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Artículo 281.- Por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren.

Artículo 282.- La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la Ley.

Artículo 283.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 284.- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

CAPÍTULO II UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 285.- La Unidad de transparencia será un canal permanente de comunicación entre el Ayuntamiento y la sociedad, para proporcionar información de los sujetos obligados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 286.- La Unidad de Trasparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- VIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.

Artículo 287.- El sujeto obligado designará a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 288.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente, actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan en las fracciones del Artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 289.- El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

Artículo 290.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto de transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios o por el Sistema Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la Ley.

Artículo 291.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Artículo 292.- La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Artículo 293.- Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Artículo 294.- El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 295.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones, procedimientos en la prevención, detección, sanción de faltas administrativas, actos, hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 296.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 297.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal.
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 298.- Son facultades y atribuciones del Comité Coordinador Municipal, las señaladas en el artículo 64, 65 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 299.- El Comité de Participación Ciudadana Municipal tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley de la materia al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las Organizaciones Sociales y Académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

Los integrantes del comité no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité.

Artículo 300.- Durará en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

TÍTULO NOVENO ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 301.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Ecoturismo, en términos del Artículo 96 Quarter, fracción XVII, de la Ley Orgánica, coordinar las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos, licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 302.- El dictamen de factibilidad del uso específico del suelo se expedirá por la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, en observancia a lo establecido en el Libro V del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo Urbano Municipal y la Comisión de Prevención del Crecimiento Urbano, de igual manera deberán de cumplir con las normas relativas de ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general todas aquellas que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a las comunidades con que se colinde.

En todos los casos se deberá cumplir con los requisitos y demás disposiciones previas en el reglamento sobre la autorización de uso específico del suelo para el debido funcionamiento de actividades comerciales, industriales, de servicios públicos, de espectáculos públicos y en general todas aquellas que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a las comunidades con que se colinde.

Artículo 303.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y demás análogas;
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles;
- V. Operación de estacionamientos públicos, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;
- VI. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- VII. Uso específico de suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y para ocupar temporalmente la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

- VIII. Para la celebración de bailes públicos, kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y vías públicas;
- IX. Para la celebración de bailes particulares se requerirá permiso previo cuando se prolongue después de medianoche;
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 304.- No se otorgará licencia de funcionamiento cuando no se reúnan los requisitos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, este Bando y reglamento de la materia, cuando por motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular, de la misma manera cuando no se cuente con los dictámenes favorables en materia de protección civil, ecología y de desarrollo urbano.

Artículo 305.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal es intransferible, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento, y será válida exclusivamente durante el año calendario en que sea expedida, previa existencia e inspección del local o establecimiento para los efectos del giro.

Artículo 306.- Es obligación del/de la titular de la licencia o permiso, tener a la vista la documentación otorgada por la Autoridad Municipal, misma que deberá tener sellos y firmas de los/las funcionarios/as facultados/as.

Artículo 307.- En todo tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de reubicar a los particulares que ostenten una concesión, permiso o autorización respecto a los lugares donde ejerzan su actividad por causas de interés público, y con la participación de la Dirección de Gobernación y Seguridad Pública.

Artículo 308.- La Autoridad Municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo para su consumo inmediato fuera del horario establecido.

Artículo 309.- Se procederá a la cancelación o suspensión de la licencia y/o permiso otorgado, cuando el titular de la misma:

- I. La venda, transfiera o dé en arrendamiento, siendo éstos actos nulos de pleno derecho;
- II. Haga mal uso de ella, o realice cualquier otra actividad distinta a la señalada;
- III. No haga uso de ella, en término superior a tres años contados a partir de su fecha de expedición;

- IV. No permita a la autoridad competente y facultada para ello, la inspección, supervisión y comprobación de la actividad, siendo competente las direcciones de Tesorería Municipal, Gobernación, Seguridad Pública o la dependencia que para tal efecto designe el Ayuntamiento;
- V. Que por la realización de su actividad altere el orden público y la paz social o afecte y cause molestias a los/las vecinos/as;
- VI. No contar con el local correspondiente para el giro autorizado y por consiguiente no garantice las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales;
- VII. Las demás que contravengan a las disposiciones señaladas en el presente Bando y ordenamientos vigentes.

Artículo 310.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 311.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales y eventos de afluencia masiva, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

Artículo 312.- Los espectáculos y diversiones públicos deben presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y contar con el boletaje, tarifas, programas, luces de orientación de los pasillos, salidas de emergencias, extinguidores y demás condiciones previamente aprobados por la Autoridad Municipal.

Artículo 313.- En los campos deportivos y lugares de afluencia masiva podrán funcionar puestos ambulantes con previa licencia del Ayuntamiento para la venta de refrescos y cervezas, en recipientes desechables y de manera moderada.

Artículo 314.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo 300 fracción IV, de este Bando, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar visual y ecológicamente el ambiente.

Las personas físicas y jurídicas que coloquen u ordenen instalar anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, están obligados al pago de un impuesto, como lo establece el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 315.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales deberán tener una altura mínima de 2 metros, en ningún caso serán fijos, y por ningún motivo invadirán el ancho de las banquetas o después de las mismas.

Artículo 316.- Adicionalmente a los requisitos establecidos para la autorización de una licencia comercial, el Ayuntamiento deberá dictaminar sobre las solicitudes de apertura y cambio de domicilio de los siguientes giros:

- I. Bares y cantinas,
- II. Discotheques,
- III. Restaurante bar,
- IV. Video bar,
- V. Pulquerías,
- VI. Lonjas mercantiles,
- VII. Salones de fiestas,
- VIII. Canta bares,
- IX. Centros botaneros,
- X. Centros comerciales y de autoservicio,
- XI. Supermercados,
- XII. Mini súper,
- XIII. Vinaterías,
- XIV. Tianguis,
- XV. En general, establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo.

Queda incluido cualquier otro giro que tenga semejanza con los anteriores.

Artículo 317.- No se autorizarán ni se renovarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con empresas recolectoras de residuos peligrosos, mismos que deberán estar debidamente autorizados o cumplan con las normas de la Secretaría del Medio Ambiente y Salud.

Cada tianguista es responsable de la limpieza del espacio que le es autorizado para el desarrollo de su actividad comercial, recopilando la basura que se genere, evitando invadir banquetas, pasos peatonales; en caso de incumplir quedará impedido para poder instalarse en subsecuentes ocasiones.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 318.- Se prohíbe el comercio ambulante frente a los edificios públicos como escuelas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal, el Ayuntamiento tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública, lo cual será a través de la Dirección de Gobernación y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a petición de la comisión correspondiente.

Toda licencia, autorización o permiso para puestos fijos o semifijos y ambulantes serán autorizados por el Ayuntamiento, a través de cada una de las áreas y/o comisiones correspondientes.

Artículo 319.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios se sujetaran a los días y horarios establecidos para ejercer su actividad comercial, industrial y de servicios quedando de la siguiente forma:

- I. Las industrias establecidas en zonas o parques, de lunes a domingo con horario de 00:00 a 24:00 hrs.
- II. Las cantinas, cervecerías y giros similares de lunes a domingo con horario de 13:00 a 23:00 hrs.
- III. Los salones de baile, salones de eventos sociales o de fiestas, de lunes a domingo con horario de 14:00 a 2:00 hrs del día siguiente.
- IV. Los salones de fiestas infantiles, culturales, de lunes a domingo con horario de 10:00 a 20:00 hrs.
- V. Los billares y video-bares, de lunes a domingo con horario de 15:00 a 23:00 hrs.
- VI. Las pulquerías de lunes a domingo con horario de 10:00 a 16:00 hrs.
- VII. Los hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, farmacias, similares, funerarias, gasolineras, estacionamientos, pensiones de automóviles, hoteles, posadas, casa de huéspedes, capillas funerarias, servicios de grúas y vulcanizadoras, las 24 horas de todos los días del año.
- VIII. Las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías que expendan cervezas con los alimentos, de lunes a domingo con horario de 7:00 a 22:00hrs.
- IX. Baños públicos, molinos de nixtamal y tortillerías de lunes a sábado con horario de 5:00 a 20:00 hrs y los domingos de 6:00 a 18:00 hrs.
- X. Las lonjas mercantiles, misceláneas y centros comerciales con venta de bebidas en botella cerrada, de lunes a sábado con horario de 7:00 a 21:00 hrs. y domingo de 7:00 a 17:00 hrs.

- XI. Las vinaterías de lunes a domingo con horario de 9:00 a 21:00 hrs.
- XII. Los establecimientos con giros preponderantes de juegos electrónicos-electromecánicos o de videojuegos accionados por fichas o monedas de lunes a domingo con horario de 10:00 a 22:00 hrs; los establecimientos que se ubiquen dentro de los cien metros a la redonda de centros educativos no podrán tener funcionando videojuegos o maquinitas tragamonedas, ya que no permiten el buen desempeño de la actividad escolar.
- XIII. Los restaurantes con venta de cervezas vinos y licores, de lunes a domingo con horario de 8:00 a 23:00 hrs.
- XIV. Los talleres mecánicos, hojalatería, pintura, establecimientos de lavado y engrasado de lunes a sábado de 6:00 a 18:00 hrs.
- XV. Los bailes en la vía pública que tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente, de viernes a domingo, con horario de 18:00 hrs a 24:00 hrs.
- XVI. Tardeadas con fines lucrativos, de viernes a domingo con horario de 17:00 a 21:00 hrs.

Artículo 320.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos y no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas sin dictamen de factibilidad de impacto sanitario;
- II. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;
- IV. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;
- VI. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
- VII. Expende bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones;

Por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 321.- Estos horarios se podrán restringir en días y horas con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el Ayuntamiento. Cuándo se trate de supermercados, lonjas mercantiles y vinaterías, la restricción de horarios se podrá limitar exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 322.- Las farmacias y boticas funcionarán a través del área correspondiente en un horario de guarda nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento a través del área correspondiente autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

Artículo 323.- Los centros comerciales de autoservicios y los destinados a la presentación de servicios de espectáculos públicos contarán con estacionamientos para los vehículos de los usuarios y destinar uno por cada diez cajones para los vehículos utilizados por personas con capacidades especiales, los cuales deberán estar debidamente señalados; además están obligados a tener casetas de control en las áreas de entrada y salida.

Artículo 324.- Serán días de cierre obligatorio para los bares, cantinas y pulquerías, los que indique el Ayuntamiento, así como la prohibición de bebidas alcohólicas en días cívicos, en las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal; de las 20:00 hrs. del día anterior a las 2:00 hrs., después de concluido este, así como en las elecciones federal o local de las 20:00 hrs., del día anterior a las 24:00 hrs. del día de la elección, además se prohíbe estrictamente la venta al copeo la de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

Artículo 325.- Corresponde al Ayuntamiento a través del área correspondiente otorgar el derecho de piso en el mercado y tianguis, tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos en bien de la colectividad y/o interés público.

Artículo 326.- Para el otorgamiento de la licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas o embriagantes en general, incluidas las pulquerías y lonjas mercantiles, resulta requisito indispensable que el local comercial esté ubicado a una distancia no menor a 300 metros a la redonda de edificios públicos, instituciones educativas, centros religiosos, hospitales, sanatorios y clínicas de salud; fábricas y en el área que comprende el centro histórico de la Cabecera Municipal.

Artículo 327.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares, a través de las siguientes dependencias municipales: la Tesorería, de la Coordinación de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Desarrollo Agropecuario y las Regidurías correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO MEJORA REGULATORIA

Artículo 328.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 329.- En materia de Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad,
- II. Transparencia,
- III. Eficacia y eficiencia,
- IV. Abatimiento a la corrupción,
- V. Certeza y seguridad jurídica,
- VI. Fomento al desarrollo económico,
- VII. Competitividad y
- VIII. Publicidad.

Artículo 330.- El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio,
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico,
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas,
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales,
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios,
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente, y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 331.- En el orden municipal la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento de Morelos,
- II. Las comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas,
- III. La Comisión de Mejora Regulatoria,
- IV. Las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas,
- V. El enlace de mejora regulatoria.
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 332.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformara por:

- I. Presidente Municipal (quién presidirá)
- II. La Síndica y Regidores/as.
- III. Titular del área jurídica.
- IV. Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal.
- V. Representantes Empresariales de Organizaciones legalmente constituidas que determine el Presidente Municipal con acuerdo del Cabildo.
- VI. Todos/as los/las titulares de áreas que integran la Administración Municipal.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá sesionar ordinariamente por lo menos 4 veces al año, y el reglamento interno será elaborado y propuesto por el Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 333.- Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento su programa anual de Mejora Regulatoria en el plazo establecido, para ser analizado y en su caso aprobado durante la primera sesión de cabildo del año siguiente.

Artículo 334.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 335.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación,
- II. Estrategias y acciones para la Mejora Regulatoria,
- III. Objetivos específicos a alcanzar,
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas, y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 336.- la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación será un canal permanente de comunicación entre el Ayuntamiento y la sociedad, para elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y mantener control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

Artículo 337.- Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, del Ayuntamiento:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas, prioridades de los planes, programas y evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;

- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo; y
- VII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

Artículo 338.- Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación,
- II. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo,
- III. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 339.- Queda prohibido, a todos/as los habitantes, vecinos/as y transeúntes:

- I. Ingerir cualquier clase de bebidas alcohólicas en la vía pública, realizar actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, alterar el orden público o la paz social, causando molestias a transeúntes, vecinos/as y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- II. Realizar la manifestación de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales dirigidas a una persona en contra de su consentimiento o conducta que implique acoso y hostigamiento sexual.

- III. Fomentar, expender, inducir, o por iniciativa propia, inhalar o administrarse sustancias volátiles, tóxicas, enervantes o estupefacientes, psicotrópicas, psicodislépticas, o cualquier otra que cause alteración evidente o no, del sistema nervioso central y que están prohibidas por la Ley.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en terrenos baldíos, lugares de uso común y/o vía pública.
- V. Romper o dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje y/o áreas de común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal.
- VI. Tener zahúrdas, granjas o corrales, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de zonas urbanas, suburbanas o rurales, cerca de hospitales, escuelas o en el primer cuadro de la cabecera municipal, que causen molestias o pongan en peligro la salud de habitantes del municipio.
- VII. Obstruir la vía pública, con material de construcción, cascajo, madera, varilla, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material, sin permiso de la autoridad municipal y que impida el libre tránsito.
- VIII. Hacer pintas (grafitis) en las fachadas, de los bienes inmuebles públicos o privados.
- IX. Pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, en parques o jardines o demás bienes públicos Federales, Estatales, Municipales y en lugares destinados para la colocación y visibilidad del presente Bando.
El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para este tipo de publicidad o propaganda y podrá regular en todo momento sus características, la cual se deberá retirar en un plazo no mayor de cinco días, o en su caso, ésta la retirará la dependencia de la administración pública municipal; a costa del responsable.
- X. Realizar maniobras de carga y descarga, en lugares de alta peligrosidad, zonas de alta velocidad o de intenso tráfico de vehículos, de las 7:00 a las 20:00 hrs., de lunes a sábados; en el primer cuadro de la cabecera municipal.
- XI. Desperdiciar el agua potable, las personas que tengan licencia de funcionamiento de comercio o servicios, en lo que dependan exclusivamente del agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua; y su consumo, habrá de controlarse mediante dispositivos de racionalización que para ello determine el Ayuntamiento.
- XII. Colocar mantas de propaganda de cualquier tipo que invadan o atraviesen la vía pública o cubran fachadas y construcciones públicas o que impida la visibilidad.
- XIII. Estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, en doble fila, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, entradas y salidas de vehículos y/o edificios públicos y privados, circular en sentido contrario, conducir en estado de ebriedad; así como dejarlos abandonados en la vía pública.

- XIV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo o peligro para la integridad de la población.
- XV. Fabricar y almacenar, artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que en caso de detectar personas que se encuentren realizando actividades en forma clandestina con material pirotécnico se asegurará dicho material y será puesto a disposición de el/de la Oficial Mediador, Conciliador y Calificador/a Municipal y de el/de la C. Agente del Ministerio Público de la Federación, junto con el infractor.
- XVI. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, y mercados así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población.
- XVII. Transportar pólvora, explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con explosivos, dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.
- XVIII. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; esta actividad se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XIX. El asentamiento de puestos fijos y semifijos u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de edificios e instituciones públicas y privadas tales como: bancos, escuelas, hospitales; vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano; lotes baldíos e inmuebles privados y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, sin la autorización correspondiente.
- XX. Exender alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud en las áreas periféricas de las escuelas y centros de salud.
- XXI. Obstruir banquetas, fachadas, techos o volados frontales, así como la vía pública para la venta exhibición, almacenamiento y/o elaboración de productos y artículos comerciales, así como obstruir la vialidad en las calles colocando cadenas y/o postes, casetas entre otros.
- XXII. Obstruir las banquetas y vía pública con objetos, accesorios, y/o anuncios con el fin de promoción y/o impedir o apartar espacios para estacionamiento, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones.
- XXIII. Realizar todo tipo de actividades laborales fuera de los establecimientos destinados para tal fin en la vía pública, andadores y callejones. Lo referente a este capítulo será vigilado, controlado y supervisado por las dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes: la Coordinación de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Tesorería.

- XXIV. Circular en vehículos automotores a velocidad superior a los 20 km. por hora en todas las zonas urbanas.
- XXV. La conducción de motocicletas por menores de edad, quedando sujeto a la responsabilidad de los padres o tutores de los mismos.
- XXVI. Arrendar predios particulares dentro de cualquier régimen de propiedad para depósito, relleno o tiradero de residuos sólidos (basura y/o desechos industriales) a particulares, personas jurídicas colectivas o municipios vecinos.
- XXVII. Depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos e industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario municipal.
- XXVIII. Realizar eventos tales como table-dance, show exclusivos para mujeres y hombres, demás que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres, en discotecas, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, tardeadas, y bailes públicos.
- XXIX. Realizar tardeadas en discotecas, bares, restaurante-bar, video- bar, pulquerías y cualquier otro lugar cuyo giro comercial sea ajeno a esta actividad. Queda a juicio del Ayuntamiento realizar esta actividad.
- XXX. La quema de llantas y materiales combustibles.
- XXXI. Que los dueños de camiones y autotransportes invadan la vía pública durante las horas que no circulan, debiendo contar para esto con un predio exclusivo para tal fin.
- XXXII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en los servicios de seguridad defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.
- XXXIII. La venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica, expedida por profesional autorizado, así como la venta y/o renta de películas y revistas reservadas para adultos.
- XXXIV. La venta y suministro a menores de edad de bebidas que contengan alcohol, así como la entrada a bares, cantinas o pulquerías, de igual forma a los miembros del ejército, o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente.
- XXXV. A quienes preparen o vendan alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados sin estar debidamente cubiertos y no contar con las medidas higiénicas para tal efecto.
- XXXVI. Fomentar u organizar grupos o pandillas en la vía pública, que causen molestias a las personas, familias o daños a sus bienes.
- XXXVII. Que los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores de edad, permitan que estos debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación y educación incurran en acciones que causen molestias a las personas o a su patrimonio.

- XXXVIII. Que quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos/as mentales, que sufran cualquier otra enfermedad, anomalías mentales, y a los adultos mayores, permitir que por descuido incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades; así como que deambulen en lugares públicos y privados.
- XXXIX. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro y demás animales domésticos en terrenos ajenos que se encuentren sembrados o preparados para la siembra, que tengan plantíos o que se dejen libres y atraviesen caminos, carreteras, calles o accesos de tráfico de vehículos.
- XL. Azuzar perros contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad, sin tomar las medidas correspondientes. Tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas.
- XLI. Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas extrayendo el material que les da mantenimiento, así como arrojar en los mismos, basura, sustancias inorgánicas y tóxicas que afecten la salud de las personas y la biodiversidad.
- XLII. Aquellas personas que se sorprendan dañando el arbolado sin autorización en áreas forestales, se harán acreedores a una sanción correspondiente de uno a cincuenta días de salario mínimo general, de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes.
- XLIII. A los/las responsables o conductores/as de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sean o no contaminantes independientemente de los daños que puedan causar romper luminarias, arrancones, dañar escuelas, edificios públicos o privados.
- XLIV. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes así como ejecutar, consentir que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de tomas domiciliarias.
- XLV. Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley.
- XLVI. Que el usuario se niegue a reparar fugas de agua que se localicen en su predio.
- XLVII. Desperdiciar el preciado líquido continuamente y no cumplir con los requisitos, normas y condiciones que establece la Ley.
- XLVIII. Recibir el servicio público de agua potable o descargar aguas residuales sin autorización del Ayuntamiento y sin que haya cubierto la cuota correspondiente.
- XLIX. Todos los demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el presente Bando y demás reglamentos respectivos.
- L. Organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballos de apuesta salvo permiso expreso del Ayuntamiento a través de las dependencias facultadas para otorgar permisos para realizarlas.

Artículo 340.- La persona que tenga a su cuidado cualquier animal deberá controlarlo dentro de su propiedad para que no signifique un riesgo para los/las vecinos/as o transeúntes y si lo hubiere tendrá que cubrir los daños que cause a terceras personas o a sus bienes.

Para que los perros, vacas, caballos, burros y demás animales puedan transitar en la vía pública deberán ser conducidos con bozal y correa, en caso de no hacerlo podrá ser objeto de captura por la dependencia de la administración pública municipal.

Artículo 341.- El/la propietario/a de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de baile y música de cualquier clase, restaurante-bar y similares, deberá conservar y mantener en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

CAPÍTULO II FALTAS AL BANDO E INFRACCIONES

Artículo 342.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones de este Bando, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

En el caso de infracciones emitidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor, se citará y reconvendrá a quien respecto del infractor ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de apercibimiento y requerimiento del pago de la reparación del daño, en su caso, dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

Las faltas no contempladas en el presente Bando serán resultas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica, reglamentos, circulares, y demás disposiciones legales que emanen del Ayuntamiento y en su defecto de lo anterior con apego al principio de Equidad y Justicia.

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

Artículo 343.- Cuando un/una ciudadano/a, omita comparecer ante la autoridad municipal por tres veces sin causa justificada se hará acreedor/a a una sanción equivalente de uno a veinticinco días de salario mínimo general o en su defecto el equivalente de la multa será a través de trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 344.- Para vigilar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamentos, la autoridad municipal competente realizará las inspecciones correspondientes, con auxilio de la Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, Tesorería Municipal, Sindicatura, Dirección de Desarrollo Agropecuario, las áreas y personas facultadas para tal efecto.

Las infracciones o faltas a las disposiciones del este Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones de carácter general, incluso las de carácter administrativo, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, y circunstancias en que se cometan con: amonestación, apercibimiento, multa, trabajo social en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; arresto administrativo hasta por 36 horas, cancelación o revocación de licencia, permiso o autorizaciones de funcionamientos; suspensión, clausura, temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios, demolición total y parcial de construcciones, decomiso de mercancías, así como también el retiro de bienes que obstruyan la vía pública, calle, parques, jardines, edificios o instalaciones públicas.

Artículo 345.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se apruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y que el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente si procede o no.

Artículo 346.- Para la aplicación de las sanciones se tomará como base el salario mínimo general vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y la condición económica del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico si lo hubiere.
- IV. La reincidencia de el/de la infractor/a, si lo hubiere.
- V. Si el/la infractor/a acredita a juicio de la autoridad municipal ser jornalero/a u obrero/a, se le sancionará con un día de salario mínimo haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 347.- Las infracciones al artículo 336 del presente Bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se sancionará con multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente y arresto administrativo hasta por 36 horas, a las personas que contravenga la fracción I, previa cuantificación de los daños si los hubiere.

- II. Se sancionará con multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente , a las personas que contravengan las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XXXVI, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX previa cuantificación de los daños si los hubiere.
- III. Se sancionará con multa de 15 a 50 días de salario mínimo general vigente, las omisiones a las fracciones: II, III, VII, X, XI, XIII, XX, XXII, XXXIV, XXXVII y XXXIX del mismo articulado.
- IV. Se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente, por almacenar o fabricar materiales explosivos que pongan en riesgo a la población, infringiendo las disposiciones señaladas en las fracciones: XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.
- V. Se sancionará con multa de 25 a 50 días de salario mínimo general vigente, las omisiones a las infracciones XVI, XXVIII, XXXIII, XXXVIII y XL.

Artículo 348.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicio y de espectáculos públicos, que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando se iniciara el proceso administrativo correspondiente, con sanciones que se aplicaran desde la multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente, hasta la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento.

Artículo 349.- Las omisiones hechas por este artículo se sujetarán a lo establecido por los reglamentos vigentes en la materia o en su defecto por el reglamento de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Municipio.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS

CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 350.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en la aplicación del presente Bando, los/las particulares afectados/as tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad municipal o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 351.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando, reglamentos y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto,
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el anterior Bando Municipal, así como cualquier ordenamiento que contravenga el presente Bando Municipal y a sus Reglamentos reguladores.

SEGUNDO: El presente Bando Municipal podrá ser modificado, derogado o revocado, previa aprobación de los/las integrantes del Honorable Ayuntamiento.

TERCERO: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y fíjese en lugares públicos y de interés común del Municipio, tales como: Delegaciones Municipales, heraldos, carteleras, edificios públicos y a través de medios de estilo y electrónicos.

CUARTO: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2018.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CENTÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL No. 27 DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.